economistas
Consejo General
REFOR Expertos en Economía Forense
Σ economistas y titulados mercantiles

LAS REFINANCIACIONES Y EL TRATAMIENTO DE LAS INSOLVENCIAS EMPRESARIALES EN LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA

REFERENCIAS INELUDIBLES

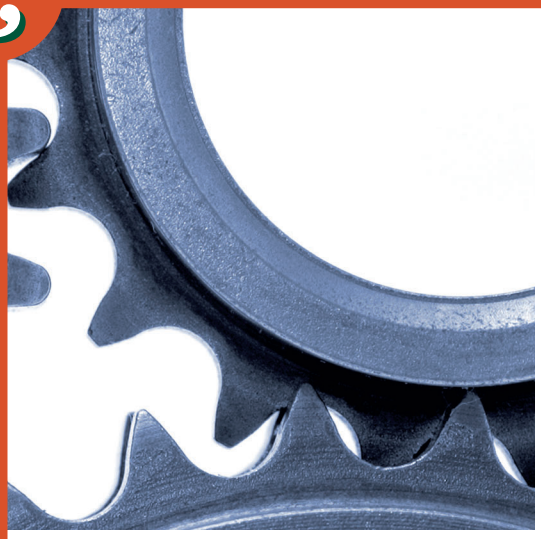

MARZO 2014

ESTUDIOS

del Consejo General de Economistas

2012 GESTIÓN EFICIENTE DE EMPRESAS EN COYUNTURAS DE INCERTIDUMBRE

2012 REFLEXIONES Y PROPUESTAS SOBRE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS FUNDACIONES EN ESPAÑA

2013 POR UN NUEVO MODELO PRODUCTIVO PARA ESPAÑA

2013 INFORME SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA ECONOMÍA

2014 POR UN SISTEMA FISCAL TRANSPARENTE, ORDENADO Y PREVISIBLE PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

economistas
Consejo General

PRESENTACIÓN

El Consejo General de Economistas, CGE, a través de sus órganos especializados y con la colaboración de sus Colegios, viene realizando periódicamente una serie de informes técnicos sobre la actualidad económica y empresarial. Recordemos el reciente análisis sobre la fiscalidad, el estudio sobre la necesidad de industrialización en España, las reflexiones sobre la transparencia en las fundaciones, o la enseñanza de la economía en nuestro sistema educativo, por citar algunos de ellos.

Consideramos que en la actual coyuntura económico-social, todo lo que hace referencia a marcos de empresas en dificultades se convierte en un asunto de índole estratégica, de ahí la oportunidad de abordar este informe, que coincide asimismo con un momento de cambios que se vienen anunciando en el ámbito de la refinanciación y en el área concursal, y en un marco, en que los principales indicadores económicos, de diferentes organismos, apuntan a un probable cambio de tendencia.

Atendiendo a la experiencia acumulada de que disponemos en esta materia en el Consejo General de Economistas, a los instrumentos que nos proporcionan la jurisprudencia y operativa de los Juzgados de lo Mercantil y la necesidad de establecer mecanismos eficaces para los operadores, entre los que se encuentran los administradores concursales, nos parece acertado realizar una reflexión global sobre las insolvencias en nuestro país.

El objetivo de este informe es tratar de servir de ayuda al tejido económico-empresarial no viable, para facilitarle una salida –y en caso de liquidación, que la misma sea ordenada– así como potenciar sobre todo estructuras de refinanciación empresarial sostenibles y duraderas tratando de minimizar las externalidades negativas a la sociedad que inevitablemente se derivan de estos procesos.

En la consecución de este propósito final cabe agradecer a todos los economistas consultados dentro y fuera de la institución colegial por haber contribuido con sus opiniones especializadas a desarrollar el marco de reflexión y propuestas que constituye el presente informe.

Valentín Pich

Presidente del Consejo General de Economistas

INTRODUCCIÓN

IMPACTO DE LA RECESIÓN ECONÓMICA ESPAÑOLA 2009-2013 Y SUS VÍAS DE MEJORA 2014-2016

Todo parece indicar que la ya denominada gran recesión de la economía española se encuentra en sus últimos peldaños, y si bien es verdad que desde la óptica del empleo, la más prioritaria sin duda, no podemos hacernos grandes ilusiones en el corto plazo, el resto de indicadores marcan un punto de inflexión claro, los datos recientes de la evolución del PIB unidos a los de actividad así lo están poniendo de manifiesto en este primer trimestre del 2014.

No obstante, prevalecen dentro de nuestros escenarios económicos, rémoras de la mayor importancia para conseguir y mantener la senda de la recuperación económica que nos debe llevar a esa vuelta necesaria a la creación de puestos de trabajo, la mejora de la renta nacional y la vuelta a políticas de inversión sostenibles.

La persistente restricción al crédito en nuestro particular contexto de sobreendeudamiento de las empresas, familias y sector público, unida a los propios problemas de un sector financiero en plena reestructuración, plantea un serio reto que permita conjugar los escenarios en más de una ocasión incompatibles de la expansión y la seguridad.

Desde la óptica de las reformas legislativas es incuestionable el enorme esfuerzo que desde el ejecutivo al propio parlamento se están haciendo. Su especial conexión con las circunstancias apuntadas plantean asuntos subyacentes que hay que tener en cuenta como son el alto nivel de morosidad de los agentes económicos cuando no posiciones de insolvencia presente, actual o inminente.

Sin embargo es necesario conjugar los planteamientos identificados en el informe de estabilidad financiera de noviembre del Banco de España con políticas de reactivación del consumo privado y de la inversión y todo ello a partir del freno consecuente de la destrucción de empleo y de tejido productivo.

Plantea el mencionado informe cómo las situaciones de refinanciación y reestructuración concedidos por las entidades financieras a finales de 2013, alcanzaban una estructura en torno a los 180.000 millones de euros, cifra que llevada a los acontecimientos acaecidos hasta febrero de 2014 bien puede situarse más allá de los 200.000 millones de euros. Si tenemos en cuenta que el crédito de las empresas se sitúa, siempre en estas fechas, en el entorno de los 647.000 millones de euros de préstamos recibidos de entidades de crédito residentes, es fácil comprobar que estos mecanismos de urgencia y de necesidad que alcanzan al 30% del crédito bancario a las empresas, juegan un papel estratégico dominante.

Las condiciones de dificultad que todo parece indicar sobre las que vamos a tener que seguir trabajando en el inmediato futuro de este periodo 2014-2016, incorporan una alerta respecto de la viabilidad de gran parte de las refinanciaciones acordadas y una parte significativa de las refinanciaciones aprobadas y es ra-

INTRODUCCIÓN
IMPACTO DE LA RECESIÓN ECONÓMICA ESPAÑOLA 2009-2013 Y SUS VÍAS DE MEJORA 2014-2016

zonable pensar que hará falta en este contexto una revisión en profundidad de los plazos y condiciones pactadas.

Desde la óptica del tratamiento de estas especiales operaciones en el marco de la normativa dedicada a las insolvencias, Ley Concursal, nos encontramos, como afirmábamos en párrafos anteriores, ante un esfuerzo del legislador considerable, Real Decreto Ley 3/2009, Ley 38/2011, Ley 14/2013 y Ley 26/2013, y todo ello ante la más que evidente realidad de una enorme distancia entre esas cifras enunciadas y los apenas 25.000 millones de euros que desde el 2009 hasta aquí se han acogido a las previsiones legales del escudo protector del artículo 5 bis, artículo 71.6 y Disposición Adicional Cuarta de la enunciada Ley Concursal española.

Al igual que el resto de legislaciones comparadas, el tratamiento de las insolvencias está sufriendo continuos cambios normativos en la última década, y desde luego el reto de las refinanciaciones y de las soluciones para o extra concursales son de primer nivel en todos los esfuerzos y motivaciones a la hora de abordar esos cambios reguladores.

El Consejo General de Colegios de Economistas de España, en el marco de su órgano especializado de Registro de Expertos en Economía Forense, ha impulsado un foro de reflexión y debate en torno a estos problemas del mundo de las insolvencias, centrando en el informe tres cuestiones nucleares. En primer lugar, un análisis de los motivos del bajo rendimiento que la solución concursal española está aportando al problema de las insolvencias. En segundo lugar, un recorrido por la figura de la administración concursal y sus adláteres en el marco de la especialización profesional del mismo. Y en tercer lugar, un apunte al contexto de las posibles mejoras en la regulación de las refinanciaciones homologadas.

Este debate ha encontrado importantes aportaciones tanto del colectivo que conforma el Consejo Directivo y el Equipo Técnico del propio REFOR como de voces muy cualificadas del ámbito económico en general, y en este último apartado resulta de obligado cumplimiento expresar nuestro reconocimiento a Luis Caramés, José María Casado, Salvador Guillermo y Ángel Hermosilla, y también habría que incluir aquí las muchas sugerencias y reflexiones que el conjunto de Colegios de Economistas y de Titulares Mercantiles de España consultados, con sus decanos a la cabeza, nos han aportado.

El presente Informe, recoge tres tipos de planteamientos complementarios, el primero respecto del modelo concursal y de las insolvencias hacia el que se debería, en nuestra opinión, caminar, y ello se hace en base al texto aprobado por el Consejo Directivo del REFOR de 13 de noviembre de 2013. El segundo, es una rápida revisión a nueve escenarios de reforma concreta de la Ley Concursal enfocados a los objetivos de la viabilidad de las empresas en concurso y el tercero es una aproximación al problema de los acuerdos de refinanciación bancaria en general y su posible ubicación en la Ley Concursal a partir de la situación actual

INTRODUCCIÓN
IMPACTO DE LA RECESIÓN ECONÓMICA ESPAÑOLA 2009-2013 Y SUS VÍAS DE MEJORA 2014-2016

puesta de manifiesto en el informe de estabilidad financiera del 2013. Dichos documentos se acompañan de un trabajo sobre las estadísticas de las insolvencias en el contexto español en una serie que se presenta con un formato de análisis económico y estadístico comparado.

Desde la óptica de la presentación formal del mismo, y por razones de calendario material en lo que pueden ser los impulsos normativos inmediatos, el texto contempla un orden de presentación con el siguiente índice:

1. Los acuerdos de refinanciación bancaria y sus perspectivas de inmediato futuro (2014-2016).
2. Líneas de reforma de la Ley Concursal ante la necesaria búsqueda de la viabilidad de las empresas y el tejido empresarial ante situaciones de insolvencia.
3. Una aproximación al tratamiento de las insolvencias en España.
4. Anexo estadístico y económico. Panorama y gestión de las crisis empresariales.

Leopoldo Pons

Presidente de REFOR · Expertos en Economía Forense
del Consejo General de Economistas

ÍNDICE

LOS ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN BANCARIA Y SUS PERSPECTIVAS DE INMEDIATO FUTURO (2014-2016) 11

LÍNEAS DE REFORMA DE LA LEY CONCURSAL 15

UNA APROXIMACIÓN AL TRATAMIENTO DE LAS INSOLVENCIAS EN ESPAÑA 19

- EL TRATAMIENTO DE LAS INSOLVENCIAS EN EL MARCO DE LA LEY CONCURSAL. UNA PRIMERA APROXIMACIÓN CUANTITATIVA 23
- MODELO DE DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR CONCURSAL. EL REGISTRO OFICIAL DE ADMINISTRADORES CONCURSALES. 23
- NOTA DE REFERENCIA AL VERDADERO PROBLEMA DE LAS INSOLVENCIAS EN ESPAÑA 25
- EL CONCURSO NECESARIO Y EL PAPEL DE LOS REGISTRADORES MERCANTILES 26

COLOFÓN DE OPINIÓN ANALÍTICA 27

- EL PAPEL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA EN PERÍODOS DE RECESIÓN ECONÓMICA 29
- REFLEXIÓN EN TORNO A TRES CUESTIONES 33

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES 37

LOS ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN BANCARIA Y SUS PERSPECTIVAS DE INMEDIATO FUTURO (2014-2016).

5

REFLEXIÓN SOBRE LOS ACUERDOS HOMOLOGADOS DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª DE LA LEY CONCURSAL.

EL PROBLEMA DEL CONCURSO Y SUS POSIBLES MEJORAS.

LOS ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN BANCARIA Y SUS PERSPECTIVAS DE INMEDIATO FUTURO (2014-2016)

El artículo 5 bis de comunicación de inicio de negociaciones y efectos sobre el deber de solicitud del concurso se ocupa del escenario de los posibles acuerdos de refinanciación en el marco de eximir al deudor del deber de solicitud de concurso voluntario y de la imposibilidad de instar el concurso necesario. Por su parte, la Disposición Adicional 4ª en su redacción actual, tras las sucesivas reformas de la Ley 38/2011, Ley 14/2013 y Ley 26/2013, aborda la homologación de dichos acuerdos de refinanciación, y lo hace conectando la misma con el artículo 71.6 LC frente a las posibles acciones de reintegración.

Es un hecho que esta figura no está funcionando tal y como el legislador hubiese deseado detectando un considerable desfase entre los prácticamente 200.000 millones de euros de refinanciaciones y reestructuraciones bancarias vivas, y los 25.000 millones de euros que desde la implantación de esta figura, segundo trimestre de 2009, se han ubicado en la misma.

> "Las perspectivas temporales de la recuperación económica vislumbran un 2014 e inmediatos siguientes donde persistirán las dificultades"

Las perspectivas temporales de la recuperación económica vislumbran un 2014 e inmediatos siguientes que, aún siendo favorables, no evitarán las dificultades, tanto de crecimiento económico como del ámbito financiero en particular, por lo que es de suponer que el marco de refinanciación ahora en stock tendrá que revisarse nuevamente, incorporando fórmulas de flexibilización y de viabilidad a lo ya concedido.

Encontrar una regulación lo más feliz posible para que dichas geografías de refinanciación se vean favorecidas de nuevo por los agentes financieros es un reto de primera magnitud, por lo que una tercera reflexión y, en su caso, la reforma de tal instituto queda plenamente justificada.

La idea central de la homologación se aproxima a figuras de la paraconcursalidad, al obligar a acreedores minoritarios a verse encuadrados en los acuerdos aceptados por la mayoría, en la redacción vigente el 55% de las entidades financieras (incluyendo la Sareb) y añade siempre en esta posición presente una protección añadida respecto de las ejecuciones promovidas por las propias entidades financieras acreedoras.

Una lectura a la luz de la experiencia que los casos concretos han ido aportando permite abrir una línea de reflexión que podemos enmarcar en siete puntos de diferente calado y conceptualización:

1. Sería importante mejorar los aspectos más prácticos de la homologación volviendo a ubicar las mismas en sede judicial frente a la competencia de simple constancia actual del Secretario Judicial e incluyendo competencias de materialidad a la hora de pronunciarse sobre dicha homologación.

2. Habría que seguir profundizando y transformar definitivamente la figura del experto independiente, pasando de sus funciones, competencias y responsabilidades actuales de técnico emisor del informe, a agente monitor del procedimiento.

LOS ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN BANCARIA Y SUS PERSPECTIVAS DE INMEDIATO FUTURO (2014-2016)

3. Sería valioso incorporar al conjunto de las entidades financieras, no solo a la Sareb, como ya se ha hecho, sino a otros acreedores financieros no estrictamente bancarios.

4. Podría simplificar el procedimiento eliminar las dobles mayorías exigidas respecto de los acreedores no implicados en la propia refinanciación, así como en el caso de acuerdos de grupo.

5. En la refinanciación homologada, no parece razonable, en el momento y situación actual, contemplar un periodo de paralización de ejecuciones, promovidas por entidades financieras, que es potestativo del juez y que la Disposición Adicional Cuarta de la Ley limita en tres años como máximo (como el actual respecto de la refinanciación homologada, a los tres años), sugiriendo plazos mucho más viables que deberían situarse en el horizonte de la década.

6. El esquema de protección respecto al concurso necesario podría ocuparse también de la paralización de ejecuciones.

7. Quizás debería seguir el mismo plazo al respecto de la paralización de ejecuciones que el permitido en las refinanciaciones.

8. Habría que incorporar a la protección de las ejecuciones a los propios avalistas o garantes, lo cual daría una razón poderosa añadida al impulso de esta vía de la refinanciación.

9. Volviendo al marco general, y siguiendo con la política de procedimiento versus proceso, la reforma debería procurar cerrar, vía ex lege, la mayor cantidad de puntos posibles de divergencia, como puede ser las posibilidades de oposición a los diferentes aspectos del acuerdo de refinanciación.

10. Cabría considerar regular la paralización de ejecuciones individuales e imposibilidad de enervarlas desde la solicitud de inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación hasta el final del periodo previsto en el art. 5 bis LC.

No obstante, la razón de ser de una tan pobre acogida a esta fórmula de la refinanciación homologada se debe, al menos en su mayor parte, al relativo fracaso de la Ley Concursal española, en el sentido del escaso número de declaraciones de concurso, tanto por la vía voluntaria como por la necesaria, de la tardanza de la instancia del concurso, cuando ello sucede, y de la falta de ajuste de la propia Ley Concursal a la realidad empresarial insolvente.

LÍNEAS DE REFORMA DE LA LEY CONCURSAL PARA LA BÚSQUEDA DE LA VIABILIDAD DE LAS EMPRESAS

E

RECUPERACIÓN DEL TEJIDO EMPRESARIAL ANTE SITUACIONES DE INSOLVENCIA

LÍNEAS DE REFORMA DE LA LEY CONCURSAL

Por todo ello, volvemos a desgranar un conjunto de apartados que, sin ánimo exhaustivo, abordan algunos de los asuntos que podrían ser objeto de reforma, en su caso:

1. El concurso necesario a instancias de terceros cualificados: el Registrador Mercantil con información atraída de la Agencia Tributaria, la Seguridad Social o las entidades financieras, al albur de lo dispuesto en el art. 2.4.4º LC.

2. Transformar el convenio anticipado de su situación actual procesal a una solución procedimental, Registros Mercantiles en el marco de una monitorización adecuada del mismo.

3. Regular el convenio de asunción de forma específica, eliminando las trabas actuales.

4. Cambiar la dinámica de la venta de las unidades productivas, desjudicializando todo el procedimiento, Incluso contemplar la posibilidad de llevarlo a cabo en fase común regulándolo adecuadamente (en el actual art 43 de la Ley).

5. Modificar en profundidad la posición de las administraciones públicas tanto en los créditos contra la masa como en las posibles soluciones conveniales.

6. Reedificar la lógica del orden de pago de los créditos contra la masa, primando los factores de eficiencia y de necesidad frente a los de temporalidad o predominio subjetivo y regular claramente el orden de pago de créditos contra la masa cuando haya constancia de masa insuficiente para el pago de estos créditos (176, bis .2).

7. Reorganizar en profundidad la institución de la administración concursal, por la inclusión de las figuras adyacentes del auxiliar delegado y de los expertos independientes con la creación de un instituto público especializado, corporación de derecho público en su caso, que transforme el mercado concurrente actual esencialmente amorfo y desbordado en cuanto la curva de oferta que se genera, en un mercado competitivo de calidad, eficiencia en la gestión económica y responsabilidad.

8. Construir una gestión en escenarios aparte de los procesos de liquidación inmediatos, con asignación diferente en cuanto a la monitorización de los mismos, donde el modelo francés puede aportar sugerencias valiosas.

9. Reformulación de la sección de calificación del concurso y de las responsabilidades patrimoniales sobre administradores sociales o gestores directamente implicados en la misma.

LÍNEAS DE REFORMA DE LA LEY CONCURSAL

Las series estadísticas de la vida concursal, incluyendo las propias de la homologación y la refinanciación, permiten evaluaciones cada vez más precisas del funcionamiento de las insolvencias en el contexto español. Por otro lado, la abundante jurisprudencia menor y la propia producida por el Tribunal Supremo también aportan reflexiones de valor añadido de importancia. En 2013 ha incidido sobre lo que en un principio ya venía siendo una tendencia palmaria derivada de los años de crisis (2009-2012). No obstante, y sin desdecir la importancia que tiene en este contexto la especial gravedad de la recesión, existen otros factores que van más allá de la propia circunstancia coyuntural. Con todo, el análisis internacional comparado nos dice que todo nuestro entorno se halla sometido a continuos ajustes y cambios en el tratamiento de las insolvencias fortuitas, y desde luego nosotros estamos muy lejos de ser una excepción a esta realidad. Por todo ello, pueden ser hasta razonables los relativamente incesantes cambios normativos con mejores o peores aciertos del legislador, dado que las aproximaciones que se han ido realizando, probablemente, dejaban pocos grados de libertad al acierto formal o de fondo.

UNA APROXIMACIÓN AL TRATAMIENTO DE LAS INSOLVENCIAS EN ESPAÑA

3

1. EL TRATAMIENTO DE LAS INSOLVENCIAS EN EL MARCO DE LA LEY CONCURSAL. UNA PRIMERA APROXIMACIÓN CUANTITATIVA
2. MODELO DE DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR CONCURSAL. EL REGISTRO OFICIAL DE ADMINISTRADORES CONCURSALES.
3. NOTA DE REFERENCIA AL VERDADERO PROBLEMA DE LAS INSOLVENCIAS EN ESPAÑA.
4. EL CONCURSO NECESARIO Y EL PAPEL DE LOS REGISTRADORES MERCANTILES.

UNA APROXIMACIÓN AL TRATAMIENTO DE LAS INSOLVENCIAS EN ESPAÑA

Razón de ser de una propuesta de reforma de la Ley Concursal

A continuación incluimos una aproximación al tratamiento de las insolvencias en nuestro país, fruto de la larga experiencia en esta materia del Consejo General de Economistas, a través de sus Colegios tanto de Economistas como de Titulares Mercantiles y de su órgano especializado, el Registro de Expertos de Economía Forense, REFOR-CGE.

La publicación de la Ley Concursal en 2003 vino a representar un punto de inflexión en el marco de las insolvencias en nuestro país. Téngase en cuenta que su redacción se realizó en un contexto de bonanza económica y que la actual coyuntura era muy difícil de prever, con una avalancha de concursos impensable en épocas anteriores. Adicionalmente, esta reforma introdujo paralelamente la aparición de los Juzgados Mercantiles, con jueces especialmente especializados y formados en esta materia, que han contribuido a través de su extensa producción jurisprudencial al desarrollo de esta materia. Asimismo se ha conseguido incrementar la cultura concursal en el empresariado y la sociedad en general, que de ser un procedimiento minoritario y poco conocido, ha experimentado un desarrollo, uso y conocimiento mucho mayor, a pesar de las limitaciones y mejoras que podrían introducirse. Se ha contribuido asimismo a disminuir paulatinamente el estigma del concurso entre el empresariado, a mejorar el cierre ordenado de las sociedades y una cierta reflotación de las empresas. También destacamos la evolución y el papel desempeñado por los administradores concursales, profesionales cada vez más especializados y formados en la materia. Sin embargo, queda mucho camino por recorrer y debemos seguir trabajando todas las partes intervinientes en esta línea.

Dicho lo anterior, no obstante, observamos cómo las estadísticas concursales en España están lejos de ser satisfactorias, un tanto alejadas de la experiencia de nuestros vecinos europeos, con un escaso recurso a las mismas, y tardía solicitud de las empresas cuando recurren a ella, dejando al margen el problema de los consumidores finales y de las familias, que debe ser tratado de forma diferente.

Un cuadro sinóptico de las referencias de 2013, puede dar una buena idea de lo afirmado y plantea la necesidad de acometer, una vez más, una revisión de la regulación de las mismas, y ello a pesar de que el acuerdo extrajudicial de pagos introducido en virtud de la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores, en la propia Ley Concursal, nuevo título X de la misma, de reciente aparición, el mismo puede sintetizarse en los siguientes apartados:

1. De los 1.000 concursos declarados en el año de entrada en vigor de la ley concursal, hace prácticamente una década, a los prácticamente 10.000 que se han declarade en el ejercicio 2013, ha habido un largo recorrido, que ha permitido diferentes evaluaciones y también reformas, a reseñar la del 2009, 2011 y la recientemente mencionada del propio 2013. Sin embargo, los resultados presentan una imagen claramente distorsionada de lo que debería ser el tratamiento de las insolvencias en el marco normativo de obligado cumplimiento que el legislador ha planteado, y ello esencialmente por dos razones que se recogen en los apartados segundo y tercero siguientes.

2. Las insolvencias reales en la economía española nos hablan, siempre en el contexto temporal de 2013, de que en el entorno de 80.000 empresas no atenderán sus obligaciones con los trabajadores, por lo que se tendrá que subrogar el FOGASA en su posición, las deudas con las Administraciones Públicas, en especial AEAT y TGSS nos hablarán de más de 100.000 casos de reiteradas

UNA APROXIMACIÓN AL TRATAMIENTO DE LAS INSOLVENCIAS EN ESPAÑA

Razón de ser de una propuesta de reforma de la Ley Concursal

solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de las deudas con ellos y de los consecuentes procedimientos de garantías, en última instancia embargos y ejecuciones de bienes y derechos. Esto demuestra, de una forma palmaria, el enorme desfase que existe entre las insolvencias reales que se producen y las que en última instancia se declaran.

3 Un análisis en la estructura y composición de las insolvencias declaradas nos lleva a una población donde el tiempo de declaración de la insolvencia está claramente desfasado, tardío, respecto a cuando la misma se produce, provocando con ello situaciones generalizadas de liquidación con resultados extremadamente pobres en las mismas, y a ello se añade, en número igualmente alto, las soluciones de convenio que no consiguen cumplir con los compromisos acordados. Los trabajos de Registradores, el último de 2012 y nuestras propias inmersiones en el problema, inciden en este problema. Por otro lado, las investigaciones publicadas en el marco del Banco de España, apuntan a comportamientos indeseados por parte de las entidades financieras y las Administraciones Públicas que suelen ostentar situaciones de privilegio, que les inducen a forzar soluciones individuales y parciales al problema. La baja calidad de la insolvencia declarada también se manifiesta por el reducido número de medianas empresas que acuden al concurso, prefiriendo este tramo de compañías mecanismos elusivos del mismo, no siempre acordes con la legalidad vigente.

4 Este diagnóstico de situación se aleja de la realidad de las insolvencias de nuestro entorno comparado, sea cual sea el país elegido para tener referencias y poder evaluar con mejor criterio las bondades o defectos en nuestro modelo, sin desconocer, como ha puesto de manifiesto la UE en sus esfuerzos de mejora, en este marco desde la entrada en vigor del reglamento de las insolvencias en 2002 hasta los trabajos de evaluación que están terminándose ya en 2013. Todas las referencias comparadas dan como diagnóstico una clara separación entre nuestro caso y el de los países mencionados, como es, por poner ejemplos significativos, la realidad de Francia, Alemania, Reino Unido o incluso las posiciones de Italia y Portugal.

Como conclusión a este sumario cabe incidir en el necesario e imperioso impulso de nuevas reformas que vayan mejorando nuestra solución particular del tratamiento de las insolvencias en la regulación actual. Es preciso abordar nuevos aspectos con profundización de los ya existentes en ámbitos como: el consumidor y las familias, las propuestas de convenio anticipado, los escenarios de la refinanciación, el tratamiento de las micro y pequeñas empresas y, el problema de la cantidad y la calidad de los concursos instados. Abordamos el problema de la cantidad y calidad del concurso a partir de una propuesta de concursos necesarios, que recuerda a la solución ya arbitrada en Bélgica, en conexión con las recientes aportaciones del ICAC, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en su Resolución de 18 de octubre de 2013, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento. Se trata de incorporar una función, y en consecuencia competencia, de impulso del concurso necesario con los Registradores mercantiles a partir de la correspondiente reforma del Reglamento del Registro Mercantil. Abordamos también la necesaria reordenación de la administración concursal a partir de la creación de un registro oficial de administradores concursales en el seno de una corporación de derecho público regulador y supervisor a imagen y semejanza del ICAC que incorpore eficiencia en la gestión de los concursos.

UNA APROXIMACIÓN AL TRATAMIENTO DE LAS INSOLVENCIAS EN ESPAÑA

Razón de ser de una propuesta de reforma de la Ley Concursal

1. El tratamiento de las insolvencias en el marco de la Ley Concursal. Una primera aproximación cuantitativa.

Las estadísticas 2004-2013, tercer trimestre en este último caso y los cuatro últimos en 2004, que el INE ha ido mostrando, junto con los trabajos de análisis de fuentes relevantes en los Anuarios Estadísticos del Registro Mercantil, los estudios del Banco de España y los esfuerzos de aproximación del REFOR-CGE, órgano especializado de expertos en economía forense del Consejo General de Economistas, por citar las más relevantes, junto con las estadísticas de las insolvencias en el ámbito internacional, permiten ya dentro de este 2013 evaluar el resultado de la Ley Concursal y sus diferentes reformas, a excepción de la muy reciente vía del acuerdo extrajudicial de pagos incorporada en la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores.

Como hemos tenido ocasión de recoger en el sumario, estas estadísticas demuestran el bajo nivel del tratamiento de las insolvencias y la Ley Concursal frente a la morosidad e insolvencia generalizadas que la realidad económica española está produciendo, y además los concursos instados y declarados se presentan ante la solución general de forma tardía, en general, y profundamente deteriorados. Ambos fenómenos trasladan al mundo de las empresas indicadores gravemente pobres frente a los contextos internacionales próximos. Así por ejemplo nuestra proporción de número de concursos declarados frente al stock de empresas existentes se sitúa en 15 casos cada 10.000. Si nos trasladamos a nuestro entorno, las cifras son sensiblemente superiores, entre 4 y 5 veces más, lo que demuestra que un número importante de insolvencias reales no se resuelven por Ley Concursal. Por otro lado, en intuiciones de dificultad, el 85 por cien de las mismas cabalgan a propuestas de liquidación, y en el 15 por cien que se enmarcan los convenios tan sólo la tercera parte se están cumpliendo.

Siguiendo con el análisis de realidad que nos interesa, resulta significativo que son empresas de menos de un millón de euros de facturación y con menos de 10 trabajadores. Por otro lado, las empresas que instan el concurso ante situaciones de flujos de caja negativos y con expectativas de mínima capacidad de aportación de recursos, son más que mayoritarios sobre el conjunto (Registradores). De hecho solo un porcentaje del 5 por cien es capaz de atender los pagos de obligado cumplimiento tras la declaración de concurso.

2. Modelo de designación del administrador concursal. El Registro Oficial de Administradores Concursales.

La situación actual: la Ley Concursal en su regulación vigente, ha encontrado importantes modificaciones en materia de la administración concursal en las últimas regulaciones a través de la Ley 38/2011 y la Ley 14/2013 sigue los siguientes principios rectores:

1º) Existen las siguientes figuras de intervención profesional independiente: la administración concursal, el mediador concursal, el experto independiente en la doble faceta de la pericia genérica

del artículo 83 de la Ley Concursal y la específica de los artículos 71, 71 bis y disposición adicional cuarta y, los auxiliares delegados.

2º) El legislador ha discriminado a la hora de proveer este tipo de ejercicio profesional ante diferentes casos previstos en la norma. El concurso de especial transcendencia a los efectos de la designación de la administración concursal marca una singularidad respecto del número de administradores concursales que serán dos y de la forma de su designarlos.

3º) La designación de la administración concursal se rige por el principio de idoneidad en el marco del mejor criterio del juez competente del concurso, con las excepcionalidades y pautas que el artículo 27 ha establecido. Como es el caso de las empresas cotizadas en Bolsa, y las compañías de seguros, que se trasladan a los órganos reguladores correspondientes (CNMV y Consorcio de Seguros).

4º) El colectivo de administradores concursales queda regulado a partir de los requisitos de cualificación establecidos en el artículo 27 de la Ley Concursal y se gestiona a partir de la correspondiente construcción de un conjunto de registros censales de los mismos, bien provenientes de los colegios profesionales de abogados, economistas, titulados mercantiles o bien de auditores del ROAC del ICAC y en su defecto de los listados a proveer por parte de los Decanatos judiciales correspondientes.

Este modelo, se ha nutrido de las diferentes experiencias de nuestro entorno próximo y ha seguido, en términos generales, las recomendaciones que tanto UNCITRAL como el Reglamento Europeo de las insolvencias transfronterizas han ido proveyendo.

El modelo es susceptible de una mayor profundización a los efectos de mejorar algunas de las debilidades que la experiencia ha puesto de manifiesto y que en particular quedan resaltadas a partir de los dos siguientes puntos:

a) Los requisitos de acceso de los profesionales a las listas disponibles a los efectos de la designación, de formación estructural continuada y experiencia profesional, recogidos en el artículo 27 de la Ley Concursal y matizados, han propuesto en la práctica un censo material extenso y que quizás debería identificar con mayor precisión los perfiles, objetivos y subjetivos, de idoneidad de los componentes de la misma, es decir, titulación y formación específica, seguro de responsabilidad, experiencia, estructura y medios de que se dispongan, así como cualquier otro aspecto relevante.

b) La eliminación de las especialidades y la introducción de las personas jurídicas administradores concursales agudizan el fenómeno reseñado en el apartado a) de masificación y pérdida de referencias profesionales adecuadas, y ponen de manifiesto la necesidad de especificar conceptos como: formación especializada en Derecho concursal o especialización demostrable en el ámbito concursal, así como las de la experiencias, equipos profesionales y dotaciones logísticas.

El resultado a la hora de asignación eficiente a cada concurso de la administración concursal idónea, debe conjugarse además con el fomento de unas condiciones de oferta y demanda competitivas dentro

del propio colectivo, tal y como remarca el propio legislador. Se está conjugando aquí, como complementarias, la eficiencia con la competitividad, entendiendo esta última como libre acceso a dichas condiciones de los colectivos profesionales que cumplan con los requisitos necesarios, lo cual requiere de un marco formativo y de información adecuado.

En este contexto podría profundizarse en idear un posible modelo de la administración concursal, y sus figuras afines en el ordenamiento español tratando de incorporar ciertas experiencias ya creadas de una forma eficiente. Entre ellas, y a título ilustrativo, podríamos mencionar, entre otras, la posibilidad de crear, en su caso, un Registro Oficial de la Administración Concursal en el marco de una corporación de derecho público, tal y como sucede en el mundo de la auditoría de cuentas, a través del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, ROAC del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ICAC, del Ministerio de Economía. Podría, en su caso, actuar el mismo como órgano de tutela, regulador y supervisor de las actuaciones profesionales, tanto en sus rutinas técnicas como deontológicas, coadyuvando como instrumento que potenciara la labor que viene desempeñando el Consejo General de Economistas, a través de sus Colegios de Economistas y Titulares Mercantiles y del REFOR-CGE, en la formación continua, deontología, asesoramiento y seguimiento de normativa, en esta materia concursal. En este contexto, estaríamos hablando de todos los perímetros que el propio Registro de Auditoría construye y gestiona, como son: el acceso a la figura del administrador concursal con las correspondientes acreditaciones, conocimientos y experiencia, y el mantenimiento del colectivo en sus dimensiones de formación continua y calidad.

El resto del modelo es esencialmente válido, con sus áreas de incapacidades incompatibilidades y prohibiciones, funciones y competencias. Respecto del sistema de designación general, por parte del juez competente del concurso, el modelo es prácticamente universal en todos los contextos comparados, con las importantes connotaciones de resolución de las insolvencias menores, donde sí se dan situaciones diferentes, siendo el caso inglés a remarcar al contar con personal público, oficiales de la justicia que se encargan de ellos sin intervención profesional externa. El caso francés también presenta peculiaridades a resaltar, ya que en el mismo se separan las funciones de la administración concursal, concursos de cierta complejidad en la práctica, de los de liquidación, asimilados a los de reducida dimensión, gestionados por otro cuerpo profesional de liquidadores, siendo incompatibles las dos funciones.

3. Nota de referencia al verdadero problema de las insolvencias en España.

El principal problema del tratamiento de las insolvencias en España radica en que las solicitudes de la declaración de concurso, y consecuentemente la correspondiente declaración del mismo, en su caso, están muy lejos en número y momento procesal de lo que la ley exige, con ello la calidad de los concursos desde su óptica jurídica y económica es muy baja, los casos de insolvencia que llegan a declararse en concurso de acreedores lo hacen extraordinariamente tarde, y además el propio número de los mismos está muy por debajo de los que deberían estar, probablemente estamos ante una cifra

menor al 20 por ciento de los casos reales, y ello excluyendo a las personas físicas del cómputo, es una circunstancia que merece un tratamiento diferente al concursal. El problema no estaría radicado en la mejor o peor cultura concursal, sino en el papel como acreedores que las entidades financieras y administraciones públicas desempeñan en este proceso, al encontrarse en situaciones de singularidad privilegiada respecto del resto de trabajadores y acreedores y huir, en consecuencia, de negociaciones en pie de igualdad con el resto, también en la falta de competencia por parte de los registros mercantiles de poder instar los concursos ante la información manifiesta que se tiene en ésta sede.

4. El concurso necesario y el papel de los Registradores Mercantiles.

En el año 2013 se han producido en nuestro país, siguiendo las estadísticas ya publicadas, y siguiendo la evolución del año anterior, del orden de unos 10.000 concursos de acreedores. Esto nos da idea, de la importancia que en el ejercicio profesional tiene el tratamiento de las insolvencias.

De esta forma, los Registradores Mercantiles, a la vista de lo comentado en el apartado anterior, podrían, en su caso, instar o impulsar los concursos necesarios, manteniendo los Jueces de lo Mercantil la competencia para la designación de los administradores concursales.

COLOFÓN DE OPINIÓN ANALÍTICA

EL PAPEL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA EN PERÍODOS DE RECESIÓN ECONÓMICA
Carlos Puig

REFLEXIÓN EN TORNO A TRES CUESTIONES
Luis Caramés
José María Casado
Salvador Guillermo

COLOFÓN DE OPINIÓN ANALÍTICA

El papel de la información financiera en períodos de recesión económica

La información financiera de las empresas desempeña un papel primordial en la economía y, por ello, la transparencia es un factor esencial que proporciona seguridad a las relaciones comerciales y financieras, a las administraciones públicas, a los mercados y a la sociedad en general. Este papel es tan importante o incluso lo es más en tiempos de crisis o en casos de empresas en dificultades, ya que se busca mucho más la seguridad ante los riesgos que se dan en este tipo de circunstancias.

La transparencia de la información financiera debe conducir a que los estados financieros de las empresas deban suministrar, a tiempo, una visión razonable de su situación y que permita a los usuarios de la misma tomar sus decisiones y, en su caso, las medidas y precauciones necesarias ante posibles riesgos de insolvencia.

El principal problema de las insolvencias en España es que estas salen a la luz con considerable retraso y, en especial, la declaración de concurso se hace extremadamente tarde. Existen muchos factores que contribuyen a este problema y que se analizan con amplio detalle en el presente estudio, pero quiero referirme específicamente a uno de ellos que es el papel de la información financiera.

El marco de información financiera en nuestro país, tiene como uno de los principios fundamentales el de empresa en funcionamiento, que nos indica que salvo prueba en contrario se considera que la gestión de la empresa continuará. Por ello, la finalidad de la información financiera no es determinar el valor del patrimonio a efectos de una transmisión total o parcial de activos, ni tampoco el importe resultante en caso de liquidación. En consecuencia, en los casos en los que no resulte de aplicación el principio de empresa en funcionamiento, se aplicará el marco de información financiera para empresas en liquidación desarrollado en la resolución del ICAC del 18 de octubre de 2013.

> "En los casos en los que no resulte de aplicación el principio de empresa en funcionamiento, se aplicará el marco de información financiera para empresas en liquidación desarrollado en la resolución del ICAC del 18 de octubre de 2013"

Así, tenemos claramente definido el marco en que debe encajarse la empresa tanto si desarrolla su actividad normalmente como si se encuentra en situación de liquidación. Otro punto especialmente importante y que tiene mucho que ver con las situaciones provisionales de insolvencia, es que la información financiera de la empresa debe ser capaz de mostrar de forma transparente y clara este tipo de situaciones, y no como ocurre en muchos casos que la información sobre estas situaciones aparece con mucho retraso y casi al borde del estado

COLOFÓN DE OPINIÓN ANALÍTICA

El papel de la información financiera en períodos de recesión económica

de liquidación. Este problema no surge como consecuencia del marco contable actual, sino de la incorrecta aplicación del mismo por parte de los responsables de la formulación de la información financiera y, en su caso, de otros responsables en este proceso de emisión y control de la información. Así, creo que la mejora en la fiabilidad de la información financiera en casos de situaciones de posibles riesgos de insolvencia es uno de los factores susceptibles de mejora para afrontar este problema.

En segundo lugar, quería referirme a que tanto la legislación mercantil como el marco conceptual de la contabilidad debe adaptarse a las circunstancias y no debe ser un freno para la recuperación de las empresas. Por ello, en algunos casos es necesario adoptar regulaciones o normas, que dentro de la razonabilidad proporcionen neutralidad o incluso puedan contribuir a la reconducción empresarial.

"La fiabilidad de la información financiera en casos de situaciones de posibles riesgos de insolvencia es uno de los factores susceptibles de mejora"

Así, medidas como la prescripción de la moratoria en el cómputo de las pérdidas en el patrimonio a efectos mercantiles que surgió fruto del RD Ley 10/2008, de 12 de diciembre y que se refería a los cierres de los ejercicios 2008 y 2009 y que ha sido ampliado posteriormente para los ejercicios 2010 a 2013, son regulaciones que intentan paliar algunos de los efectos negativos de la crisis o de situaciones especificas de insolvencia.

Otra medida en esta dirección es la reciente modificación del texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades, que con efecto retroactivo a los períodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2011, consideran determinadas dotaciones de créditos u otros activos derivadas de posibles insolvencias de los deudores, que hayan generado activos por impuesto diferido, integrantes de la base imponible, con el límite de la base imponible impositiva previa a su integración y a la compensación de bases imponibles negativas. Las cantidades no integradas en un periodo impositivo serán objeto de integración en los siguientes con el mismo límite, integrándose en primer lugar las correspondientes a los períodos más antiguos. Esta medida intenta proteger este tipo de activos, dándoles la cobertura necesaria para su adecuada contabilización.

Quería referirme también a la reciente resolución del ICAC sobre el marco de información financiera aplicable a empresas en liquidación, que viene a cubrir un hueco importante en nuestra legislación mercantil. Esta normativa viene a dar cobertura tanto a las empresas que deben formular las cuentas anuales en

COLOFÓN DE OPINIÓN ANALÍTICA

El papel de la información financiera en períodos de recesión económica

situaciones de liquidación como a los mismos auditores externos que tienen la función de revisarlas. Hasta la fecha no había un marco contable de aplicación y, por lo tanto, se estaba en un campo de inseguridad jurídica. La función principal de esta normativa es dar una mayor transparencia y seguridad a la información financiera en casos de empresas en liquidación. La aplicación de esta normativa no impide, que si en un período posterior desaparecen las circunstancias que motivaron la situación de liquidación, la empresa vuelva a la aplicación del marco general de información financiera con efectos del inicio del ejercicio en cuestión, es decir que no impide la reconducción empresarial.

> "La reciente resolución del ICAC sobre el marco de información financiera aplicable a empresas en liquidación, que viene a cubrir un hueco importante en nuestra legislación mercantil"

Queda decir por último que los auditores externos jugamos un papel esencial en las situaciones de posibles insolvencias, llevando a cabo revisiones en profundidad de los hechos y circunstancias por las que atraviesa la empresa auditada en cuestión y reportando en nuestro informe las incidencias que se detecten, ya sea por incumplimientos de principios contables o por párrafos de incertidumbres que aunque no afectan a la opinión de auditoría ponen de manifiesto una situación de riesgo de negocio.

El problema en nuestro país es que la inmensa mayoría de empresas, más del 98% ya que somos un país de PYMES, no están sujetas a auditoría externa por no cumplir los límites y la formulación y publicidad de las cuentas anuales de las empresas se produce sin ningún elemento de control o revisión externa. En otros países de nuestro entorno con esta misma problemática, los expertos contables llevan a cabos determinados trabajos de revisión que vienen a proporcionar una seguridad moderada sobre las cuentas anuales de estas PYMES y así favorecen la credibilidad y transparencia de su información financiera. Creo que este camino debe empezar a recorrerse también en España y sin duda será un factor de apoyo a la estabilidad y recuperación económica.

Carlos Puig de Travy

ECONOMISTA-AUDITOR

PRESIDENTE DEL REA+REGA CORPORACIÓN DE AUDITORES DEL CGE

COLOFÓN DE OPINIÓN ANALÍTICA

Reflexión en torno a tres cuestiones

Reflejamos en este último apartado la opinión de **Luis Caramés, José María Casado** y **Salvador Guillermo** en torno a tres preguntas concretas que conjugan la materia objeto del presente informe con la experiencia y especial análisis de cada uno de ellos.

1 **La gestión económica de las insolvencias, así como todo el ámbito concursal es una asignatura de frágil desarrollo en los programas universitarios de la rama económica. ¿Creen necesario hacer un mayor hincapié en estos ámbitos dentro de los planes de estudio?**

Luis Caramés: Los procesos formales de insolvencia han vivido un crecimiento muy significativo en España al socaire de la crisis económica y financiera. Lo que ocurre esencialmente o con mayor intensidad en los países periféricos de la zona euro. El estallido de la burbuja inmobiliaria, los problemas de financiación empresarial y la pérdida de competitividad han creado el caldo propicio para la diseminación del problema. Y no cabe duda de que los planes de estudio no contemplaban con el detalle y la actualidad adecuados un objeto de análisis que se convirtió en muy poco espacio de tiempo en un campo de estudio y de búsqueda de soluciones técnicas exigente y urgente.

José María Casado: El acontecer de la actividad económica nos exige continuamente una puesta al día que deja atrás viejos problemas y plantea otros nuevos con una particular virulencia. Es el caso de la gestión económica de las insolvencias cuyo tratamiento es someramente tratado en los planes de estudio en vigor, por lo que habrá que replantear su tratamiento académico dado su alcance en las gestión económica de las empresas.

Pensar que en el corto plazo fuera posible su introducción en los planes de estudio es como soñar despierto. Pero sí que cabría una acción decidida desde las administraciones y corporaciones profesionales con el fin de concienciar al profesorado universitario que imparte las disciplinas de gestión económica en las facultades - normalmente los Departamentos de Economía Financiera y Contabilidad y de Organización de Empresas -para que lo introduzcan inmediatamente en sus programas de asignaturas optativas, y más a medio plazo en las asignaturas troncales y obligatorias de cada Universidad. Incluso mejor solución sería hacerlo mediante estudios de post-grado, una vez que los estudiantes han completado su formación académica reglada. Ahí el papel de las corporaciones profesionales en colaboración con las Universidades estaría tan justificado.

Salvador Guillermo: Sin lugar a dudas, resulta necesario tener un conocimiento curricular del tratamiento de las insolvencias, tanto desde el punto de vista jurídico, como empresarial, que permita por un lado, conocer y actuar ante situaciones de insolvencias que tenga una empresa, así como, por otro lado, de cómo actuar si nuestro cliente o proveedor se encuentre inmerso esa situación. Ignorar que dicha situación se produce en la realidad en nada ayuda a que nues-

COLOFÓN DE OPINIÓN ANALÍTICA
Opinión de los expertos

tros estudiantes puedan hacer frente ante estas realidades, siendo incluso ahora más necesario, dado el aumento de estas crisis empresariales, de igual forma que los estudiantes de medicina atienden situaciones más críticas.

2 Desde el punto de vista del Derecho comparado, ¿es el proceso concursal español demasiado procesalista respecto de los desarrollados en países de nuestro entorno?

Luis Caramés: Suele achacarse a nuestro sistema rigidez, ineficiencia y alto coste. Con esos mimbres, el mantenimiento de la empresa y de sus trabajadores no tiene un buen aliado en el sistema. Además, proveedores y clientes suelen ser refractarios a este proceso. Quizá la experiencia comparada debería ser más atendida por el legislador, con la creación de mediadores dotados de facultades especiales, propiamente proactivas, y de marcada independencia, así como de confidencialidad, preservando en lo posible la imagen de la empresa.

José María Casado: En efecto se hace demasiado hincapié en la estricta colaboración del proceso concursal propiamente dicho, pero no tanto otros aspectos que son sustantivos para su materialización. De la situación de insolvencia, las experiencias que podemos recoger en otros países, tanto del modelo anglosajón como del latino, invitan a llevar a cabo un cambio de enfoque sin desdeñar los aspectos formales del proceso. Haciendo desparecer, además, la pieza penal de calificación incluida en el proceso civil que, por eso, en este caso no tiene cabida.

Salvador Guillermo: Seguramente, y a la luz de los resultados, se constata que nuestro marco normativo ante situaciones de insolvencias no es el adecuado. Su baja utilización, frente a un volumen real de insolvencias, y los pobres resultados de las empresas que usan de nuestro derecho concursal, exigen todavía más, en un periodo de crisis, que la regulación sea la adecuada, que ayude a las empresas en situación de insolvencias, para que el máximo número de ellas pueda sobrevivir, y por lo tanto, generar actividad y empleo.

Seguramente, nuestro derecho patrio ha defendido de forma excesiva los derechos legítimos de terceros, frente a la potenciación de garantizar, en mayor medida, la viabilidad de la empresa incursa en situación de insolvencia, pero con viabilidad económica.

En este sentido, la administración pública, por lo que hace referencia a sus créditos, no puede ser ajena al objetivo de la supervivencia de la empresa, y por lo tanto debería perder el carácter preferente de sus derechos, si ello permite la viabilidad de la empresa. Toda vez, ello exija, profundizar y estar más atento ante la insolvencia fraudulenta, para evitar situaciones de aprovechamiento de la figura de insolvencia, el riesgo de falta de control no puede ser excusa para exigir siempre y a coste de la viabilidad de la empresa los derechos privilegiados de la administración pública.

COLOFÓN DE OPINIÓN ANALÍTICA

Opinión de los expertos

3 **¿Qué opinión les merece el esfuerzo del legislador por potenciar los mecanismos de la mediación en el ámbito de las insolvencias?. ¿Auguran a la mediación concursal en España un futuro prometedor?.**

Luis Caramés: La Ley de apoyo a los emprendedores introduce el acuerdo extrajudicial de pagos, cuyo éxito futuro va a depender de la figura del mediador concursal. Sin duda ayudará a abaratar los costes y a simplificar los trámites. Por otra parte, la corta 'vacatio legis' para la entrada en vigor deja muchos temas abiertos, pero no cabe duda de que se trata de un primer paso muy positivo.

José María Casado: La mediación civil-mercantil concursal se presenta como una buena iniciativa del legislador y no podemos hacer otra cosa que recibirla con agrado e interés. Como contribución a la solución del conflicto, nos parece que habría que ir a una regulación de insolvencias de personas físicas y sus límites (second-chance), que sólo en España y Malta queda por hacerse en el marco europeo.

Salvador Guillermo: Desgraciadamente, y a diferencia de los países anglosajones, a la mediación en nuestro derecho patrio no se le ha dado el impulso necesario por parte de los poderes públicos, lo que permitiría importantes ahorros y mejoras de eficiencia en la resolución de conflictos y discrepancias, en general, y como no en el ámbito concursal o pre concursal. Asimismo es necesario disponer de un cuerpo – no funcionarial – de mediadores expertos con conocimientos en derecho, pero especialmente en su capacidad de sintetizar el problema o conflicto; las pretensiones de los operadores y la posibilidad de articular una solución, y sus matizaciones, ante un diálogo con las partes.

En los países anglosajones han entendido que en los diferentes ámbitos jurídicos –e incluso el penal- conviene potenciar la consecución de un acuerdo y no un procedimiento judicial, que incluso debe de llevarse a cabo con la administración, como podría ser, por ejemplo, en el derecho fiscal, que tiene un elevado nivel de conflictividad.

Luis Caramés

Doctor en economía y catedrático de economía aplicada de la Universidad de Santiago de Compostela.

Ha sido entre otras muchas acreditaciones presidente de la organización de economistas de la educación, OEE, del Consejo de Economistas.

Director de los estudios:

- "Informe sobre la Enseñanza de la Economía en España" (CGE 2013)
- "Por un sistema fiscal transparente, ordenado y previsible" (CGE 2014), de esta misma colección.

José María Casado

Catedrático de economía aplicada de la Universidad de Córdoba.

Catedrático Jean Monnet de Economía de la Unión Europea

Miembro de la Comisión Permanente y director del área internacional del Consejo General de Economistas.

Salvador Guillermo

Doctor en ciencias económicas, catedrático de economía aplicada de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona.

Director de Estudios Económicos y Fiscales de Foment del Treball

Colaborador de numerosos estudios e informes del Consejo General de Economistas.

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

E

INTRODUCCIÓN 29

1. EVOLUCIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES EN ESPAÑA 30

1.1 Destrucción del tejido empresarial 30

1.2 Declaraciones de concursos: características 33

2. ANÁLISIS INTERNACIONAL DE LAS INSOLVENCIAS 42

2.1 Internacional 42

2.2 Europa Occidental 44

2.3 España en el contexto internacional y europeo 47

3. USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS CONCURSALES 49

3.1 Nivel de utilización de los concursos 49

3.2. Funcionamiento de los procesos: facilidad en la resolución de insolvencias 52

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

INTRODUCCIÓN

Todo país que persiga una economía competitiva y unos elevados niveles de bienestar social debe contar con unos sistemas de reconducción y reflotamiento empresarial eficientes, cuyos objetivos pasen por la agilidad en la resolución de los procesos y por reducir al máximo sus costes e impactos negativos. Como afirma el Banco Mundial, "un sistema de insolvencia robusto funciona como filtro para garantizar la supervivencia de las empresas económicamente eficientes y para reasignar los recursos de las ineficientes. Procedimientos de insolvencia rápidos y baratos dan como resultado un retorno rápido de las empresas a una situación operativa normal y aumenta la recuperación para los acreedores. Mediante la mejora de las expectativas de los acreedores y de los deudores sobre el resultado de los procesos de insolvencia, los sistemas concursales que funcionan bien pueden facilitar el acceso a la financiación, salvar a las empresas más viables y con ello mejorar el crecimiento y la sostenibilidad de la economía en general"[1] .

El objetivo del presente informe es realizar una aportación constructiva a dicho debate, sobre la base de un análisis global de la realidad económica y normativa de los últimos años y de la situación presente desde la perspectiva de los "economistas".

España está experimentando con crudeza la actual crisis económica, lo que se manifiesta especialmente en el tejido empresarial. Los procedimientos de insolvencias, las liquidaciones de empresas y, en general, la destrucción de actividades han sido la tónica habitual. **Este contexto ha impulsado nuevamente el debate sobre el tratamiento eficiente de las insolvencias,** debate que, no obstante, siempre se ha mantenido activo, pero que ahora adquiere unos mayores niveles de interés.

El objetivo del presente informe es realizar una aportación constructiva a dicho debate, sobre la base de un análisis global de la realidad económica y normativa de los últimos años y de la situación presente desde la perspectiva de los "economistas". Es importante enfatizar que en todo momento el análisis tiene presente que los procedimientos de insolvencia dependen de tres vectores básicos, como son los siguientes:

- La evolución económica y su incidencia sobre las empresas.
- El marco normativo y regulatorio de los procesos concursales.
- El uso que realizan las empresas del marco normativo y el propio funcionamiento de éste desde el punto de vista institucional.

1. "Doing Business 2014".

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

1. EVOLUCIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES EN ESPAÑA

1.1 Destrucción del tejido empresarial

En los últimos años España ha padecido con especial virulencia la crisis económica, situándose entre los más países más duramente castigados desde múltiples perspectivas. **El tejido empresarial ha sido uno de los principales afectados por ella,** manifestándose un gran número de cierres y la desaparición de una proporción significativa de compañías.

Según el Instituto Nacional de Estadística (INE), en 2011 operaba en España un stock total de 3.514.894 empresas[2]. Ello significa 196.900 unidades menos que en 2008, que es cuando se alcanza el máximo de la serie disponible, es decir un 5,3% menos. De hecho, desde este año y hasta 2011 **el número de muertes de empresas ha superado el número de nacimientos,** elevándose a un global de 1.335.700 desapariciones, un 18,4% por encima del número de nacimientos (1.128.600 empresas), lo que supone un saldo neto de -207.100 unidades. En este período la tasa de muertes media se ha situado en el 9,25%, mientras que la de nacimientos ha sido de un 7,83%.

Para el análisis de la evolución del tejido empresarial durante un mayor período de tiempo debe recurrirse al Directorio Central de Empresas (DIRCE) del INE, base para la elaboración de las series demográficas de empresas[3]. Según éste, el 1 de enero de 2013 el número de empresas activas en España era de 3.146.570. Se trata del quinto año consecutivo en el que este número se ha

Evolución del stock de empresas en España 2006-2011 *(miles de empresas)*

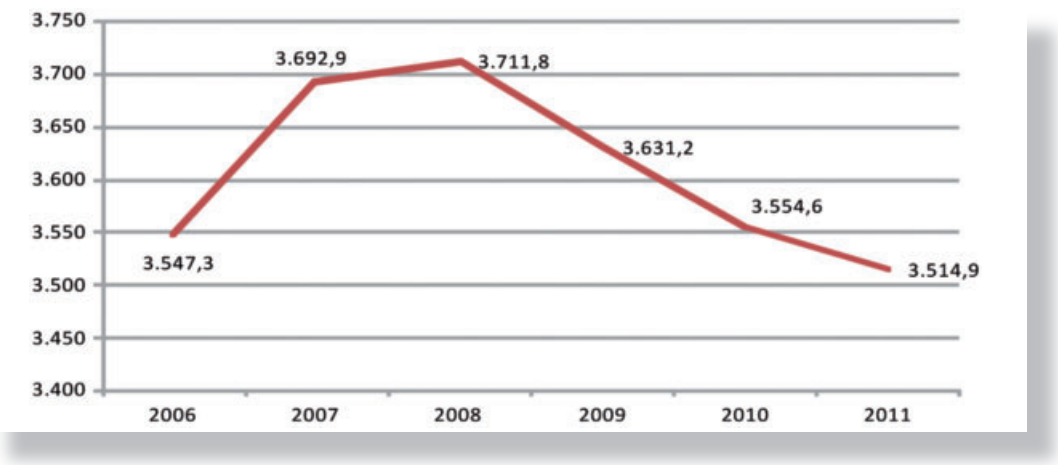

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Demografía armonizada de empresas".

2. Según el INE, por stock se entiende al conjunto de empresas activas durante todo el año o parte de él.

3. Cabe señalar que el propio INE afirma en el apartado relativo a fuentes de datos de la Metodología General de la "Demografía Armonizada de Empresas" que "los procesos desarrollados para la generación de los indicadores demográficos toman como punto de partida los datos contenidos en el Directorio Central de Empresas del INE".

reducido, desde alcanzar el máximo de 3.422.239 empresas en 2008. **En este período se ha producido un descenso de 275.660 unidades en el total de empresas del Directorio, lo que significa un retroceso de un 8,1%.**

Evolución del número de nacimientos y de muertes de empresas en España 2006-2011

(miles de empresas)

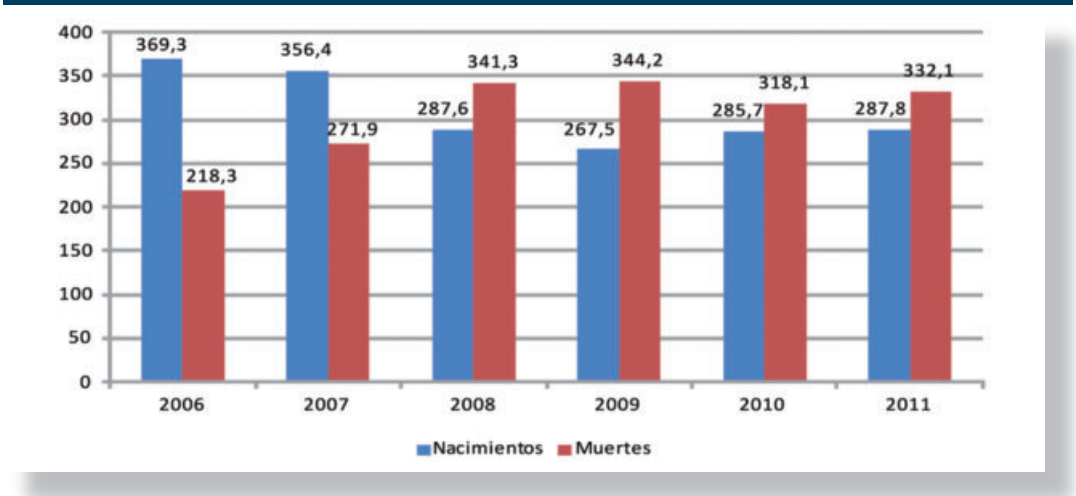

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Demografía armonizada de empresas".

Evolución del número de empresas en España 1993-2013

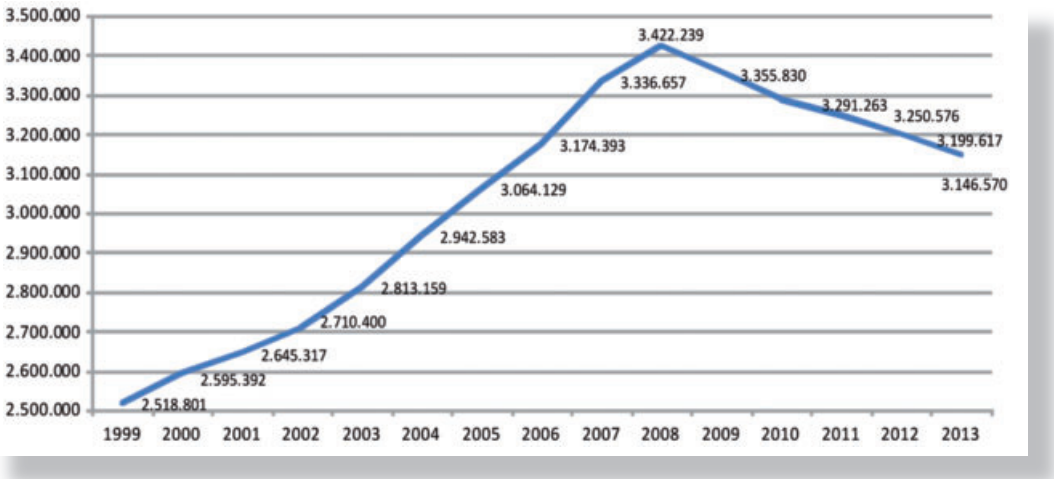

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Directorio Central de Empresas (DIRCE)".

La evolución de las bajas en el DIRCE confirma la marcha desfavorable seguida por el tejido empresarial en España durante el período de crisis de los últimos años, así como el salto significativo registrado entre los ejercicios de pre-crisis, anteriores a 2008, y los de recesión, posteriores. Desde 2008 el registro de bajas ha superado de media anual las 300.000 unidades, aproximándose en los ejercicios más difíciles a las 400.000. De hecho, entre 2008 y 2013 cabe apuntar que un total de 2.287.111 empresas

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

cesaron su actividad, a raíz de casi 382.000 unidades desaparecidas cada año. Se trata de la **desaparición de un 11-13% del total de las empresas registradas en los diversos ejercicios.**

De otro lado, el número de sociedades mercantiles disueltas en España sigue en los últimos años una evolución similar a la descrita anteriormente. El inicio de la crisis provocó un fuerte y progresivo incremento anual en el total de desapariciones, que pasaron a situarse por encima de las 16.000 unidades al año hasta alcanzar el máximo en 2012, con un global de 22.666 sociedades disueltas. En los once primeros meses de 2013 el número de desapariciones se sitúa en 22.338. Entre 2007 y el mes de noviembre de 2013 se han disuelto 134.973 sociedades mercantiles.

Evolución del número de bajas de empresas en España 1993-2013

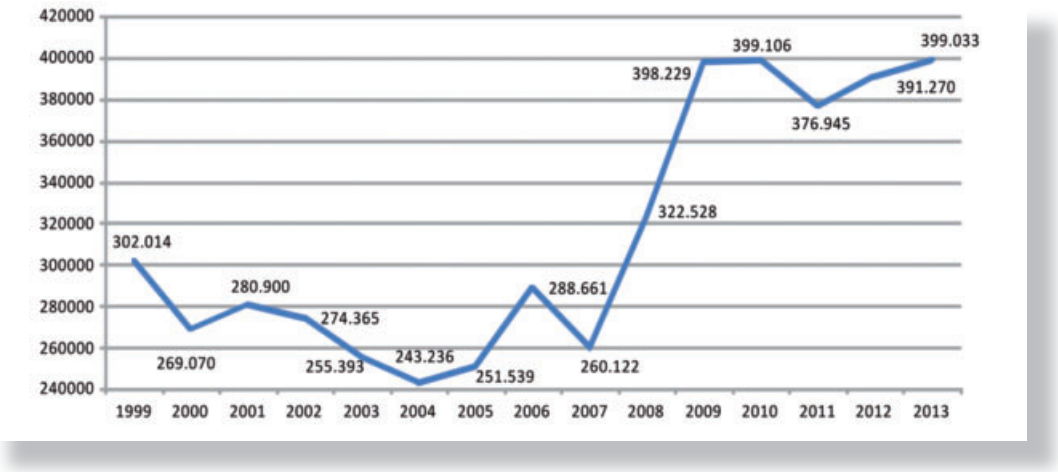

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Directorio Central de Empresas (DIRCE)".

Evolución del número de sociedades mercantiles disueltas en España 2000-2013

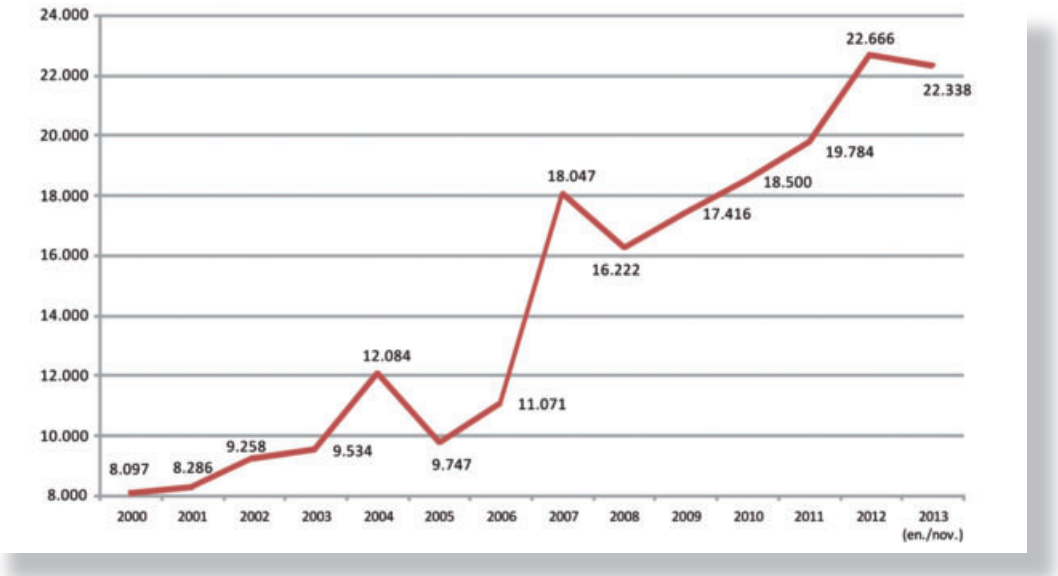

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Estadística de Sociedades Mercantiles (SM)".

1.2 Declaraciones de concursos: características

1.2.1.- EVOLUCIÓN ANUAL

Las declaraciones de concursos de acreedores han seguido en España una evolución similar a la registrada por el tejido empresarial y por las bajas y disoluciones de empresas y sociedades mercantiles. La crisis marca un antes y un después en dicha marcha. Así, hasta el ejercicio 2007 el número de concursos se mantenía en niveles anuales que no llegaban a los 1.000 o los superaba ligeramente. Desde 2007 el total de declaraciones se incrementa notablemente, hasta situarse en 9.660 en el año 2013. Para este período los aumentos importantes se producen en 2008 y, en menor medida, 2009,

Evolución de las sociedades mercantiles disueltas y de las declaraciones de concursos de acreedores en España 2004-2013

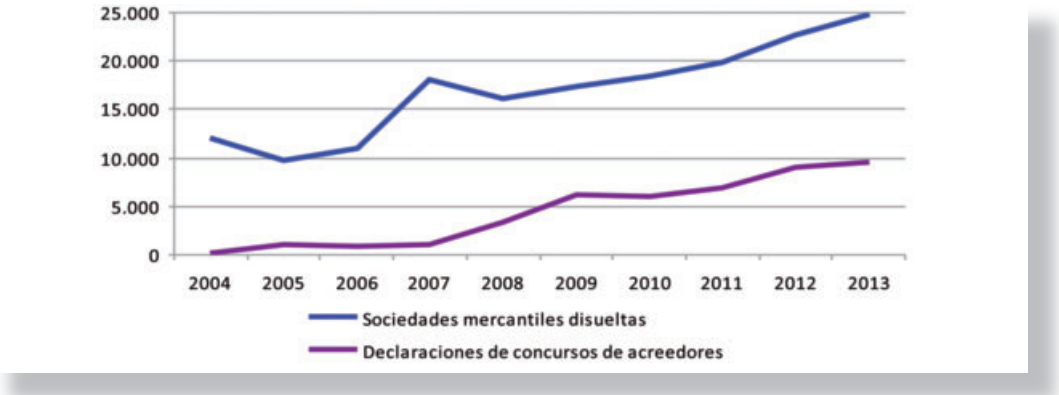

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Estadística de sociedades mercantiles (SM)" y "Estadística del Procedimiento Concursal".

Evolución anual del número de declaraciones de concursos de acreedores en España 2004-2013

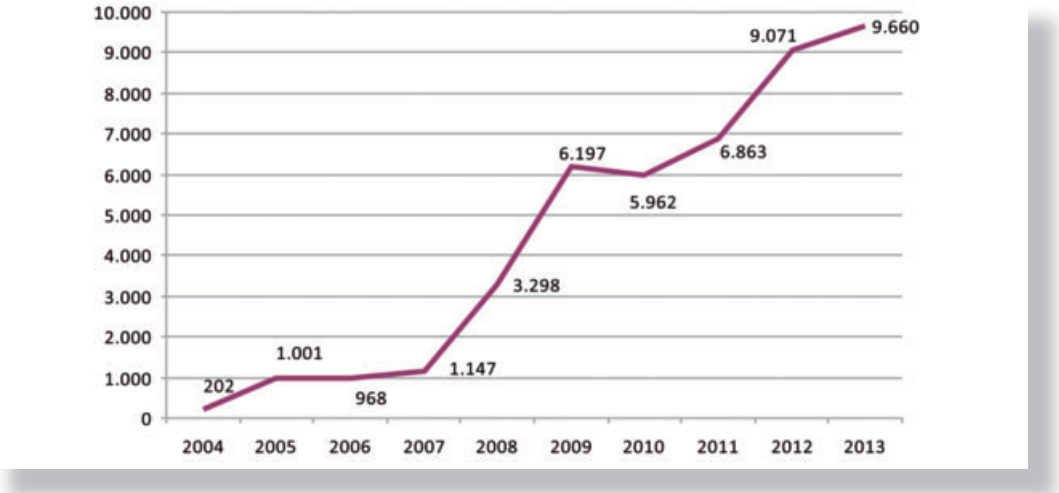

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Estadística del Procedimiento Concursal".

con subidas, respectivamente, de un 187,5% y de un 87,9% respecto a los años anteriores. En 2010 tuvo lugar una inflexión a la baja de un 3,8% en el total de concursos, pero a partir de entonces las declaraciones vuelven a incrementarse de manera creciente hasta 2012 (un 15,1% en 2011 y un 32,2% en 2012), para moderarse en 2013, cuando crecen un 6,5%.

1.2.2.- EVOLUCIÓN TRIMESTRAL

El análisis de la marcha trimestral de las declaraciones de concursos de acreedores del período 2009-2013 pone de relieve dos características importantes. De un lado, refleja una **evolución tendencial creciente a lo largo del tiempo,** circunstancia que se manifiesta en que los datos trimestrales de cada año superan, normalmente, los datos de los mismos trimestres del ejercicio anterior. Se pasa de 1.670 concursos en el primer trimestre de 2009 a 2.285 en el cuarto trimestre de 2013, alcanzándose el máximo en el primer trimestre de 2013 (2.854). Ello se explica tanto por la situación de crisis económica generalizada que registra la economía española desde 2007, como por los efectos derivados del marco normativo y regulatorio existente. En este sentido, cabe resaltar el impacto de la aprobación de la reforma de la Ley Concursal, en vigor desde el 1 de enero de 2012[4], así como la mayor experiencia concursal acumulada desde 2004 y, especialmente, en los últimos años.

La segunda característica a señalar es la **fuerte estacionalidad que presenta la evolución trimestral de los concursos de acreedores.** Así, los máximos anuales se alcanzan siempre en el primer y segundo trimestres, mientras que los mínimos se obtienen en el tercero, a causa de la práctica ausencia de declaraciones en el mes de agosto, que es festivo a efectos judiciales.

Evolución trimestral del número de declaraciones de concursos de acreedores en España 2009-2013

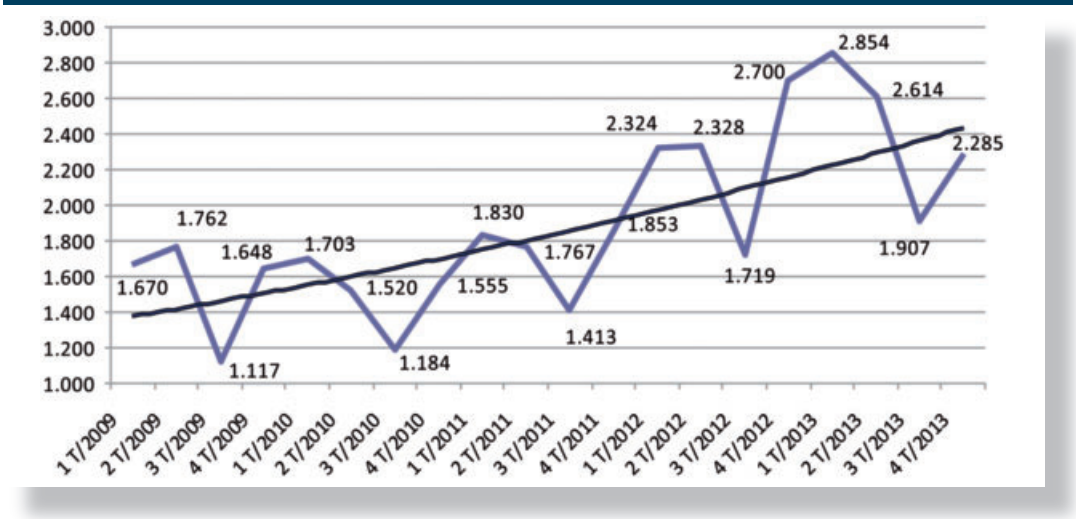

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Estadística del Procedimiento Concursal".

4. Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley Concursal.

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

1.2.3.- TIPO DE PROCEDIMIENTO

Atendiendo al tipo de procedimiento, puede apuntarse que predominan los concursos abreviados frente a los ordinarios. Según datos relativos a 2013, los primeros suponen el 76,5% del total, mientras que los segundos representan el 23,5%. No obstante, cabe añadir que **los concursos ordinarios están experimentando un fuerte crecimiento desde el año 2011,** por encima de los abreviados, a partir de la entrada en vigor de la reforma de la Ley Concursal[5], invirtiendo la tendencia descendente que venían registrando en los años anteriores, al contrario de lo que pasa en el caso de los concursos abreviados.

Evolución de las declaraciones de concursos de acreedores por tipo de procedimiento en España 2009-2013

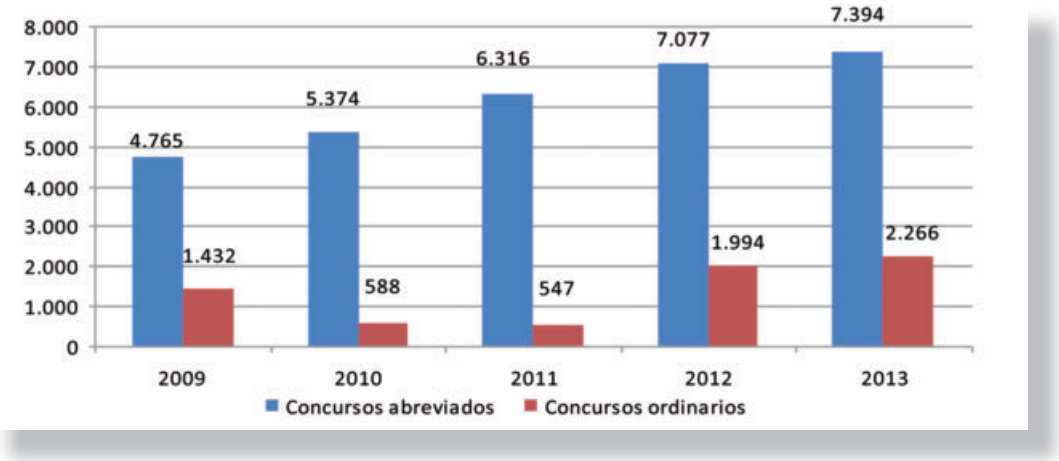

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Estadística del Procedimiento Concursal".

1.2.4.- CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO

Según el carácter del procedimiento, cabe afirmar que **destaca, y de forma creciente, el uso del concurso voluntario frente a la opción marginal del recurso al concurso necesario.** Datos del año 2013 ponen de relieve que el primero es empleado en un 95,3% de los casos registrados, muy por encima del 4,7% de los necesarios. El reducido uso de los concursos necesarios podría explicarse por la falta de incentivos que tienen los acreedores para solicitar el concurso de un deudor, salvo en determinados casos de singularidad cuantitativa[6].

5. Como afirma el Observatorio Concursal del Registro de Economistas Forenses (REFOR), en su informe "Declaraciones de concurso durante el 3T del año 2013 en España y entorno comparado", de noviembre de 2013, "la razón del impulso que han experimentado los concursos ordinarios hay que buscarla en dos motivos: el primero, la reducción del límite cuantitativo para declarar el concurso abreviado (5 millones de activo y pasivo, 50 trabajadores) y el segundo, que la aplicación del procedimiento abreviado ha quedado a discrecionalidad de juez, salvo en los casos del punto 3 del art. 191 LC".

6. Tal y como apunta el Observatorio Concursal del Registro de Economistas Forenses (REFOR), en su informe "Declaraciones de concurso durante el 3T del año 2013 en España y entorno comparado", de noviembre de 2013, "por un lado, el acreedor instante de un concurso necesario tiene escasos beneficios, salvo que existan posibilidades reales de atención de los créditos contra la masa y privilegiados y, por otro lado, aquellos acreedores que más información pueden tener respecto a la situación de insolvencia no manifestada de un deudor, entidades financieras y administraciones públicas, no instan el concurso por resultarles de mayor agilidad procedimientos alternativos en los que pueden ejecutar las garantías singulares de los deudores o sus avalistas".

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

Evolución de las declaraciones de concursos de acreedores por carácter de procedimiento en España 2009-2013

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Estadística del Procedimiento Concursal".

1.2.5.- TIPO DE PERSONA CONCURSADA

En función del tipo de persona concursada (naturaleza jurídica), se observa que **predominan notablemente los concursos de personas jurídicas frente a los de personas físicas.** En el año 2013 las declaraciones de personas jurídicas suponen un 90,0% del total, frente al 10,0% que representan los de personas físicas. Mientras aquéllos han experimentado una tendencia creciente, siguiendo la estela ascendente del número de concursos desde el inicio de la crisis económica, estos últimos han mostrado una marcha descendente. De hecho, a pesar de que en un principio los concursos de personas físicas parecían una opción interesante para un número importante de consumidores y empresarios individuales que estaban en situación de insolvencia, **esta vía concursal se ha mostrado ineficaz y gravosa para dichas personas físicas debido a la escasa adaptación del procedimiento a los problemas de sobreendeudamiento de consumidores y familias,** circunstancia que está provocando últimamente que estén disminuyendo de forma significativa. Cabe añadir, al respecto, las recientes iniciativas legislativas que han abordados los casos de insolvencias de personas naturales sin actividad empresarial que están siendo objeto de debate parlamentario en la actualidad.

Si se tiene en cuenta específicamente las personas jurídicas, cabe apuntar que del total de declaraciones de concursos de acreedores **la mayor parte corresponde a procedimientos a sociedades limitadas (S.R.L.).** De hecho, en el conjunto del 2013 un 79,9% de los deudores concursados son sociedades limitadas (S.R.L.), un 17,9% sociedades anónimas (S.A.) y el resto otras modalidades. De hecho, en los últimos años los concursos a S.R.L. representan alrededor del 80% del total de procedimientos a personas jurídicas.

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

Evolución de las declaraciones de concursos de acreedores por tipo de persona en España 2009-2013

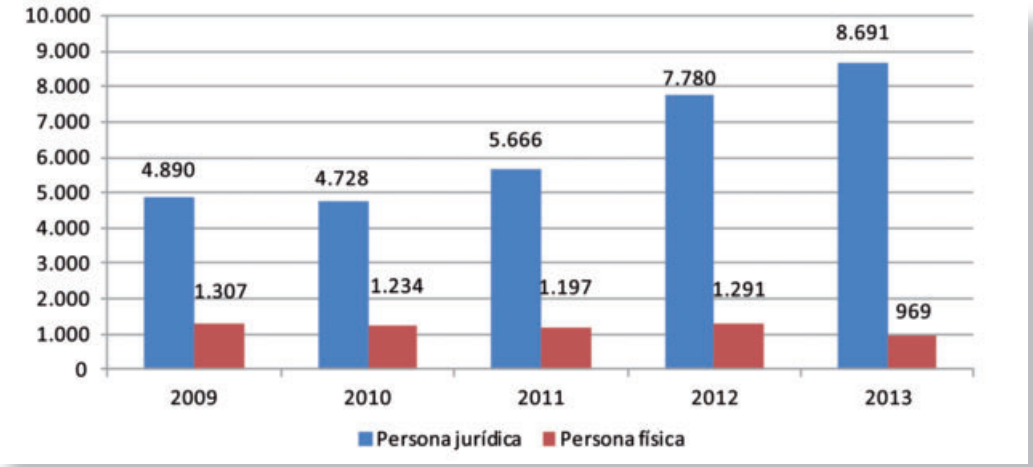

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Estadística del Procedimiento Concursal".

Evolución de las declaraciones de concursos de acreedores de personas jurídicas por naturaleza en España 2009-2013 *(% sobre total de personas jurídicas concursadas)*

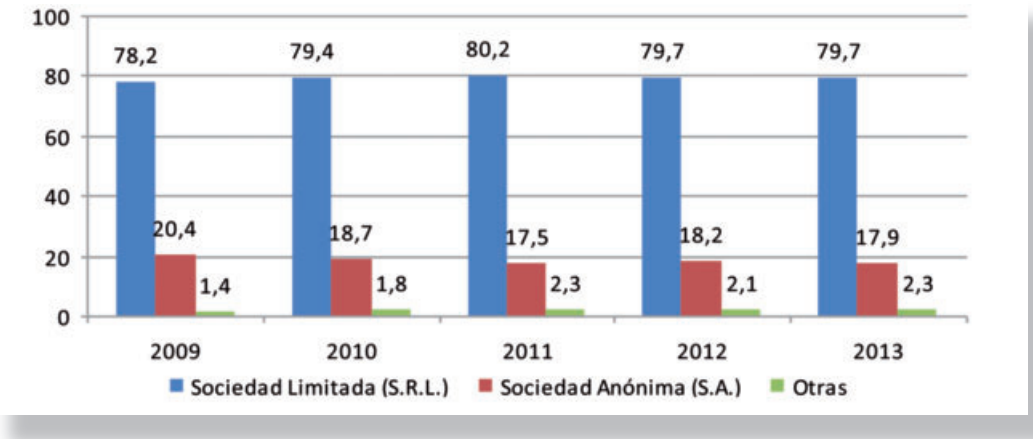

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Estadística del Procedimiento Concursal".

1.2.6.- PROPUESTA DE CONVENIO

En la mayor parte de las declaraciones de concursos de acreedores no existe propuesta anticipada de convenio. A lo largo de los últimos años en casi el 99% de los deudores concursados las solicitudes no están acompañadas de una propuesta de convenio.

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

Evolución de las declaraciones de concursos de acreedores según existencia de propuesta anticipada en España 2009-2013 *(% sobre total de deudores consursados)*

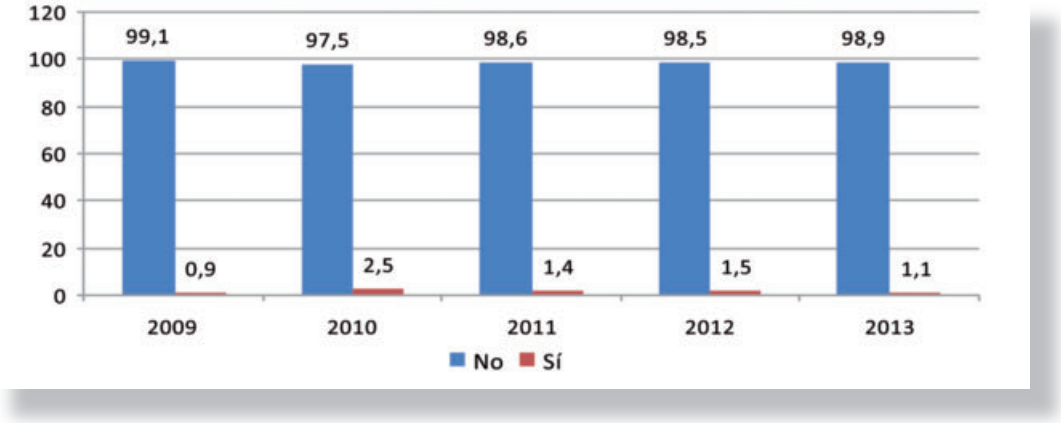

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Estadística del Procedimiento Concursal".

Evolución de las declaraciones de concursos de acreedores según contenido de la propuesta anticipada en España 2009-2013 *(% sobre total de deudores consursados con propuesta anticipada)*

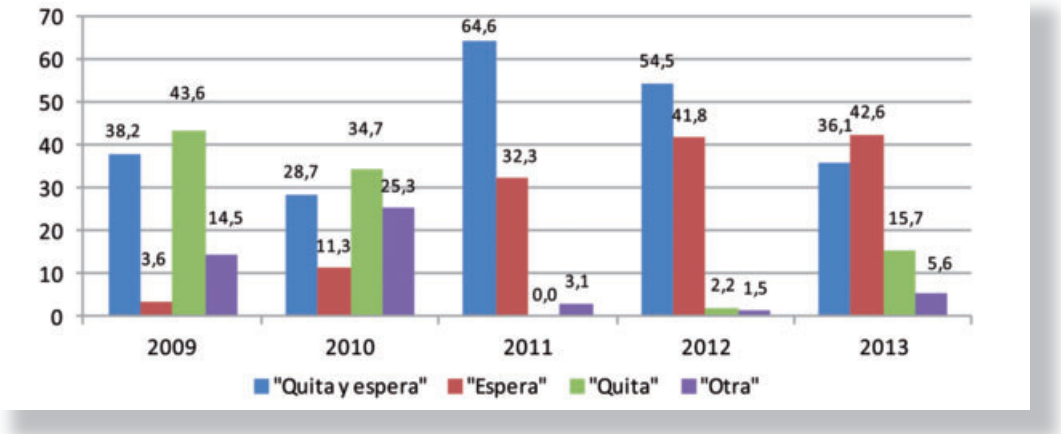

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Estadística del Procedimiento Concursal".

En los casos en los que sí se presentan, entre las diferentes alternativas para tratar de evitar la liquidación de la empresa y conservar la actividad del concursado[7] predominan diversas opciones según los años. En 2009 y 2010 destacan la "quita y espera" y la "quita", ahora bien ambas con tendencia al descenso y, por el contrario, el resto de modalidades muestra una inercia ascendente. En el período 2011-2013 predominan la "quita y espera" y la "espera", aunque la primera después de llegar a su-

7. Entre las alternativas que contempla la metodología del Instituto Nacional de Estadística (INE) se encuentran cuatro posibilidades. En primer lugar, la "quita" (porcentaje propuesto para la reducción de los créditos), la "espera" (plazo de tiempo propuesto para el pago de los créditos), la "quita y espera" (combinación de las alternativas anteriores), y "otra proposición" (conversión del crédito en acciones, participaciones o cuotas sociales, créditos participativos, ...).

poner el 64,6% de los deudores concursales con propuesta anticipada en 2011 pasa a representar el 36,1% en 2013. Por su parte, **la "espera" ha mantenido en estos años la importancia creciente que venía registrando desde 2009, convirtiéndose en la principal opción en 2013.** Finalmente, cabe apuntar el aumento de relevancia que experimentan en 2013 las opciones de "quita" y de "otra modalidad".

1.2.7.- SECTOR DE ACTIVIDAD

La construcción ha sido la rama que más empresas concursadas ha concentrado en los últimos años. En el período 2009-2013 es responsable del 31,1% del total de declaraciones concursales, destacando el grupo de construcción de edificios y promoción inmobiliaria. El segundo sector en relevancia es **la industria y energía, que concentra en estos años uno de cada cinco concursos de acreedores.** Dentro de ésta **cabe remarcar la fabricación de bienes intermedios y de bienes de capital,** responsables, respectivamente, del 40,7% y del 26,1% del total de empresas concursadas del sector secundario. El comercio es la tercera actividad en proporción de concursos de acreedores presentados entre 2009 y 2013, representando el 17,7% del global de declaraciones. En este caso la rama con mayor porcentaje de empresas concursadas es el comercio al por mayor, con el 88,4% del conjunto del sector del comercio. Del resto de servicios se ha de resaltar según proporción de concursos solicitados las actividades profesionales y técnicas y el transporte y almacenamiento (4,6% y 4,2% del total de empresas concursadas, respectivamente).

Si se tiene en cuenta el stock total de empresas existentes en cada actividad económica, puede analizarse el impacto sectorial de los concursos de acreedores. Según datos correspondientes a 2013, puede

Evolución de las empresas concursadas por actividad económica en España 2009-2013
(% sobre total de empresas concursadas)

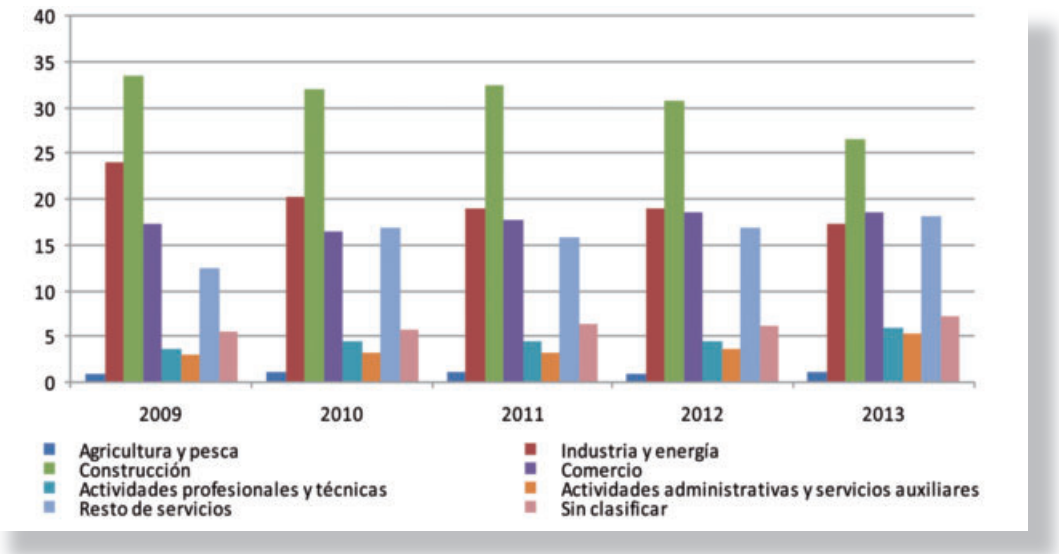

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Estadística del Procedimiento Concursal".

apuntarse que el **0,22% de todas las empresas existentes en España iniciaron un procedimiento concursal en este período.** Se observa que **la industria y energía y la construcción son las ramas de actividad más afectadas por concursos,** con un 0,75% y un 0,56%, respectivamente, del global de empresas existentes en dichos sectores. Las actividades terciarias se sitúan por debajo de la media general, así como la agricultura y pesca.

Impacto sectorial de las empresas concursadas en España 2013
(% empresas concursadas sobre stock total de empresas del sector)

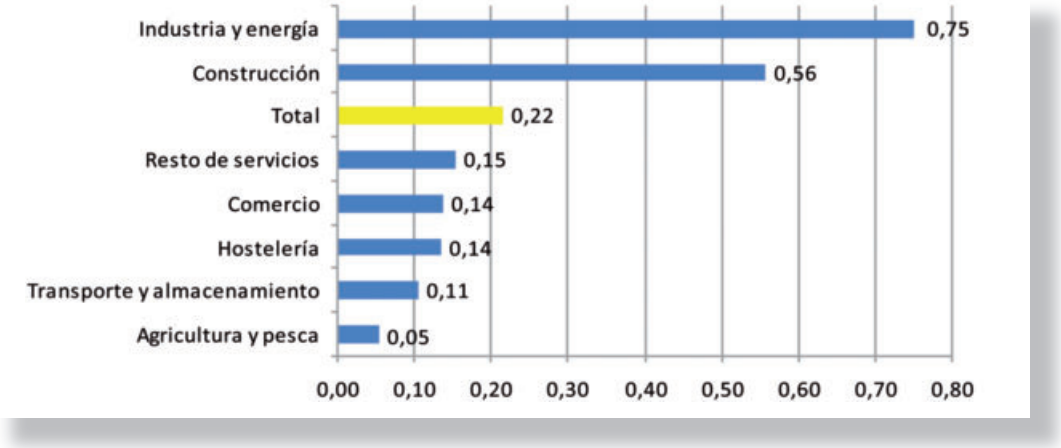

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Estadística del Procedimiento Concursal".

1.2.8.- DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

En el período 2009-2013 un **58,0% del total de las empresas concursadas se concentran, según orden de importancia, en Cataluña, Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid y Andalucía.** De éstas se ha de destacar, especialmente, la primera, ya que en ella se localizan un 21,4% de los concursos de acreedores globales en estos años, aunque su relevancia ha tendido a la baja a lo largo del período. La Comunidad Valenciana concentra el 13,6%, mientras que la Comunidad de Madrid el 12,8% y Andalucía el 10,2%.

Si se tiene presente el tejido total de empresas existentes en cada comunidad autónoma, puede apuntarse que en base a datos de 2013 **el impacto territorial más importante de los concursos de acreedores se produce, de forma destacada, en las Islas Baleares,** en las que un 0,65% de las empresas existentes se han visto afectadas por un procedimiento concursal en dicho período. Otros territorios significativamente afectados por declaraciones de concursos en 2013 son La Rioja, País Vasco, Aragón, Comunidad Valenciana y Navarra (0,39%, 0,38%, 0,35%, 0,34% y 0,34%, respectivamente). Resultan sorprendentes los casos de la Comunidad de Madrid y, sobre todo, Andalucía, pues concentran una proporción significativa de concursos, pero se caracterizan por unos ratios de incidencia sobre el tejido empresarial autonómico inferiores a la media nacional.

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

Evolución de las empresas concursadas por Comunidad Autónoma en España 2009-2013

(% sobre total de empresas concursadas)

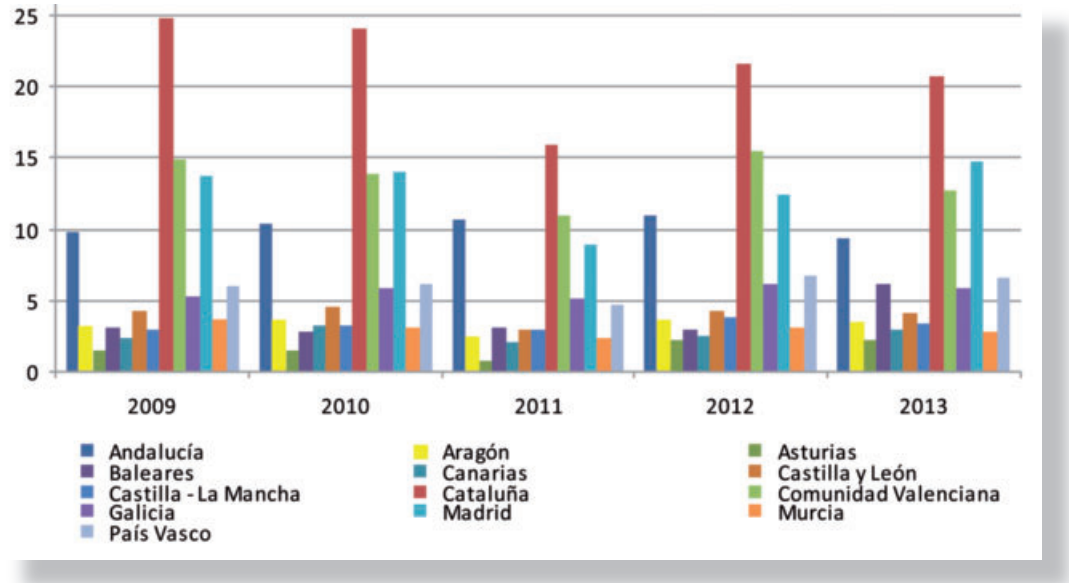

Nota: Con el fin de facilitar la lectura del gráfico, se han eliminado las comunidades autónomas cuyo peso específico sobre el total es inferior al 2%. Se trata de Cantabria, Extremadura, Comunidad Foral de Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Estadística del Procedimiento Concursal".

Impacto geográfico de las empresas concursadas en España 2013

(% empresas concursadas sobre stock total de la Comunidad Autónoma)

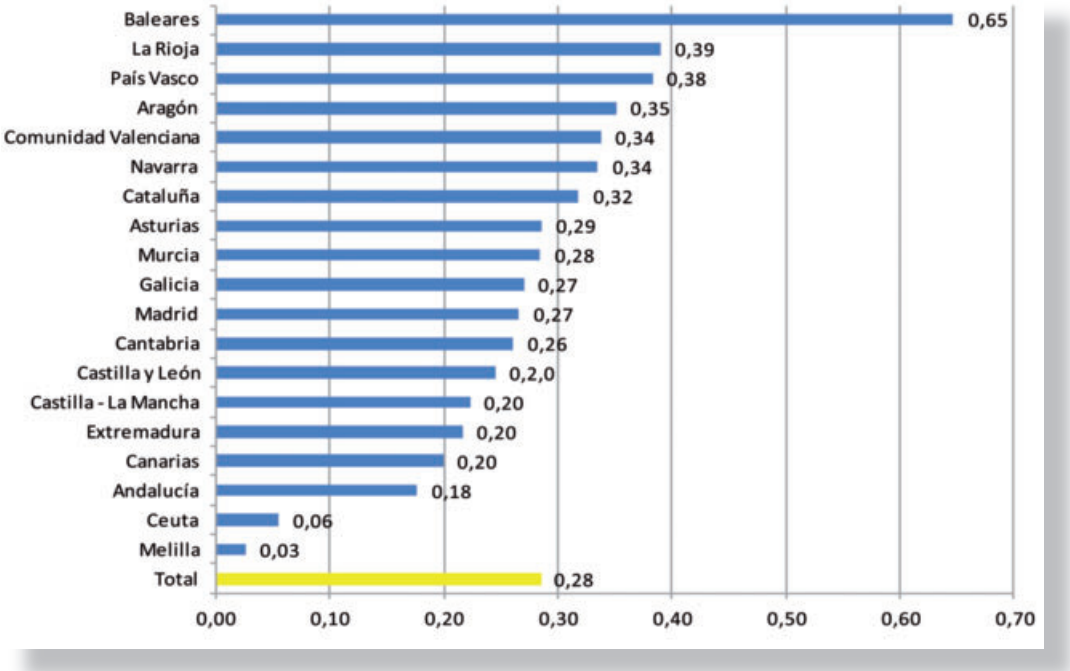

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), "Estadística del Procedimiento Concursal".

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

2. ANÁLISIS INTERNACIONAL DE LAS INSOLVENCIAS[8]

2.1 Internacional

A nivel internacional **los procedimientos de insolvencia han seguido, en líneas generales, las tendencias mostradas por la economía agregada.** Puede apuntarse una evolución descendente desde principios del siglo XXI y hasta el inicio de la crisis en 2007-2008. Estos años marcan el inicio de una subida intensa hasta 2009 y, en algún caso, 2010. Posteriormente, se observa una reducción y **a partir de 2013 se prevé prácticamente un estancamiento,** aunque con comportamientos diferentes según grandes regiones geográficas. En este sentido, cabe señalar tres inercias diferentes:

- un descenso en las áreas Asia-Pacífico, África y Oriente Medio, y, especialmente, Norteamérica;
- un mantenimiento en Latinoamérica;
- un incremento significativo en el continente europeo.

Evolución del PIB real y del número de insolvencias a nivel mundial. 2000-2014
(% variación)

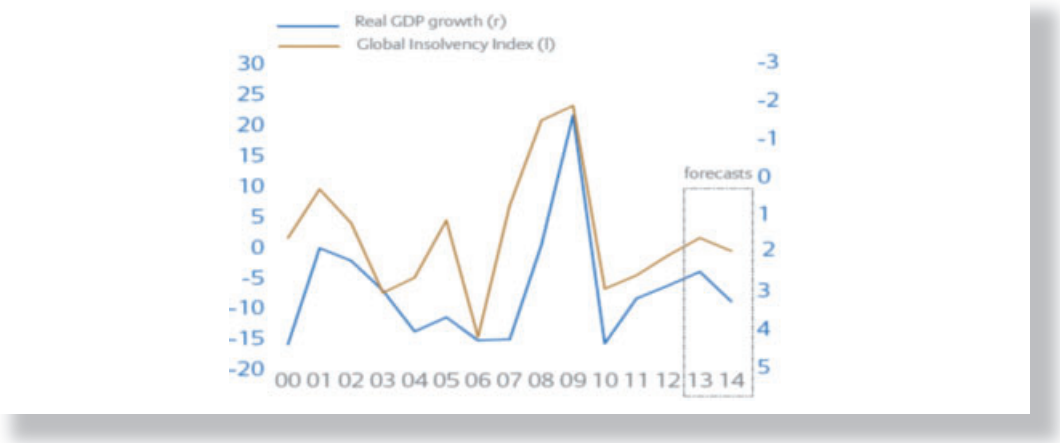

Fuente: Euler Hermes.

Según Euler Hermes, **el número total de insolvencias a escala mundial en 2012 es de media un 26% mayor que en el año 2000 en términos de volumen.** Por zonas geográficas, mientras que en Europa se han más que duplicado (incrementos de un 104% en Europa Occidental y de un 156% en el Cen-

8. Este apartado únicamente recoge los procedimientos de insolvencias de personas jurídicas, ya que existe una gran disparidad en las estadísticas de procedimientos de personas físicas debido a las diferencias existentes en las distintas legislaciones nacionales. Además de los institutos de estadística nacionales, las dos principales fuentes de información sobre insolvencia a nivel internacional son privadas: Euler Hermes y Creditreform.

tro-Este de Europa), en Norteamérica y África y Oriente Medio han crecido levemente (5% y 2%, respectivamente), mientras que en Asia-Pacífico y Latinoamérica se han reducido (-38% y -59%, respectivamente).

En 2012 un 30,4% del total de las insolvencias mundiales se concentran en la zona de Asia-Pacífico, seguida de cerca por Norteamérica y Europa Occidental, con un 29,4% y un 27,6%, respectivamente. A distancia, se sitúan el Centro-Este de Europa y Latinoamérica (6,7% y 5,1%), y, finalmente, África y Oriente Medio (0,8%).

Evolución de las insolvencias anuales por grandes zonas geográficas. 2000-2014

(Base 100=2000)

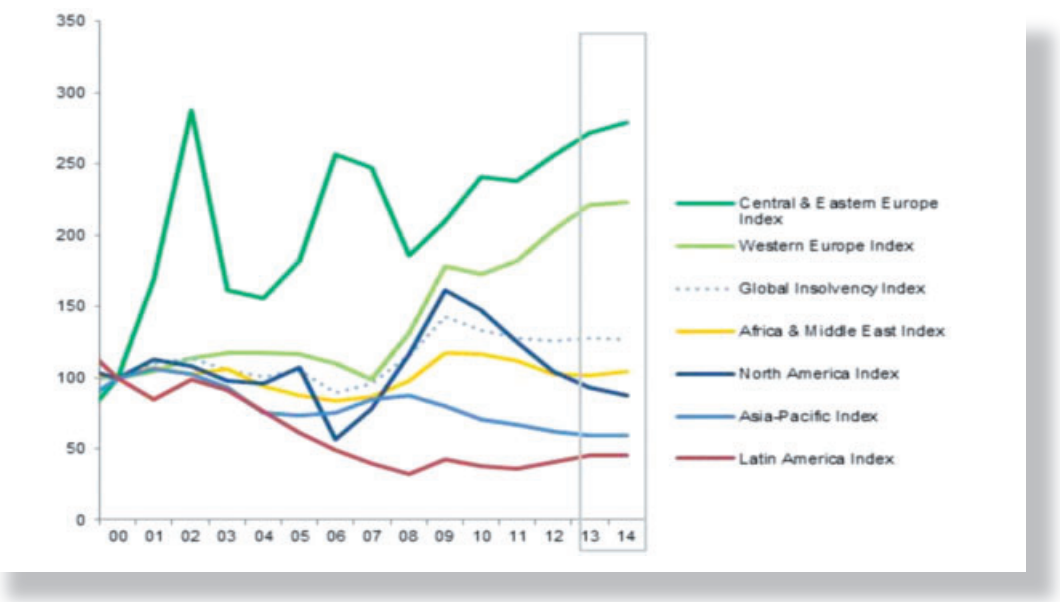

Fuente: Euler Hermes.

Datos de Euler Hermes reflejan que **en el año 2012 las insolvencias registran una contracción a nivel mundial de un 1% respecto a 2011, con caídas importantes en Norteamérica, África y Oriente Medio y Asia-Pacífico.** Sin embargo, se producen aumentos notables en Latinoamérica, Europa Occidental y, en menor media, Europa Central-Oriental. **Los datos de 2013 anticipan una subida de los procedimientos de un 2%,** lo que se explica por la moderación de las tendencias que venían del ejercicio anterior, tanto de incrementos como de reducciones. En este caso destaca la significativa desaceleración de la inercia descendente de las insolvencias en el área de África y Oriente Medio. **Las previsiones para 2014 apuntan un favorable cambio de panorama.** Se estima un retroceso de las insolvencias a nivel mundial de un 1%, con lo que el número total de insolvencias sea de media un 24% mayor que en el período de pre-crisis (2000-2007). Por regiones, se esperan caídas en Norteamérica y Asia-Pacífico, un estancamiento en Latinoamérica y leves incrementos en Europa. Desde el punto de vista negativo se ha de mencionar África y Oriente Medio, zona en la se prevé que se pase de un descenso a un aumento en el global de procedimientos.

Evolución de las insolvencias por zonas geográficas. 2000-2014

(% var. anual)

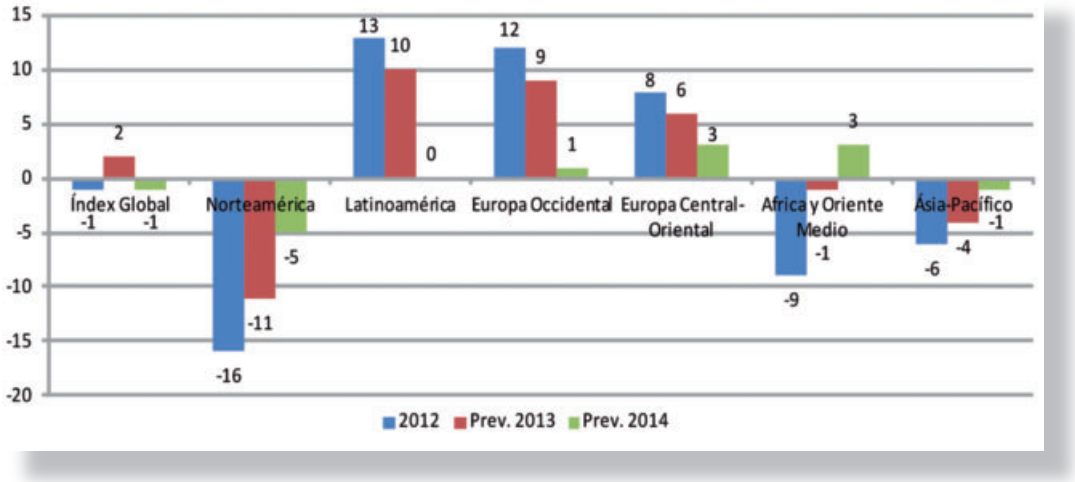

Nota: Cabe señalar que según datos de Creditreform en el año 2012 el número de insolvencias en Europa Occidental tan sólo creció un 2,6%, frente al 12% estimado por Euler Hermes.

Fuente: Euler Hermes.

2.2 Europa Occidental

Europa Occidental es una de las áreas geográficas del mundo en la que mayor aumento registra el número de insolvencias en los últimos años. Entre los años 2008 y 2012 crecen un 18,7%, tasa que se prevé se eleve hasta el 31% para el conjunto del período 2008-2014. En 2012 **concentra el 27,6% del total de procedimientos a nivel mundial.**

Dentro de Europa Occidental el país que absorbe una mayor proporción de insolvencias es **Francia, seguido de Alemania y Gran Bretaña.** En el período 2008-2012 el primero concentra el 29,6% del total de procedimientos, mientras que los otros dos suponen, respectivamente, el 18,0% y el 10,5%. Les acompañan, a más distancia, Bélgica, Italia y Suecia (5,7%, 5,6% y 4,3%). Otros países a señalar según número de insolvencias son Holanda, Austria y Suiza.

Desde principios de siglo y hasta el ejercicio 2007 **la evolución de las insolvencias en los diversos países de Europa Occidental muestra una marcha bastante alineada.** Los incrementos de procedimientos más destacados en estos años tienen lugar en Holanda, Dinamarca y Portugal, especialmente en 2003 y 2004. Por el contrario, cabe señalar el descenso significativo de insolvencias en el caso de Grecia y, en menor medida, Italia.

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

Evolución del número de insolvencias en Europa Occidental 2008-2012

Países	2008	2009	2010	2011	2012	% sobre total 2008/2012	% var. 2008/20012
España	2.528	4.984	4.845	5.910	7.799	3,1%	208,5%
Portugal	3.267	4.450	5.144	6.077	8.605	3,2%	163,4%
Irlanda	773	1.406	1.525	1.638	1.684	0,8%	117,9%
Italia	6.498	8.354	10.089	10.844	12.311	5,6%	89,5%
Luxemburgo	590	698	918	961	1.033	0,5%	75,1%
Suiza	4.222	5.215	6.255	6.661	6.841	3,4%	62,0%
Holanda	4.635	8.040	7.211	6.176	7.373	3,9%	59,1%
Dinamarca	3.709	5.710	6.461	5.468	5.456	3,1%	47,1%
Bélgica	8.476	9.382	9.570	10.224	10.587	5,7%	24,9%
Suecia	6.298	7.892	7.546	7.229	7.737	4,3%	22,8%
Grecia	359	355	355	445	415	0,2%	15,6%
Finlandia	2.612	3.275	2.864	2.944	2.956	1,7%	13,2%
Gran Bretaña	16.268	19.908	17.468	18.467	17.748	10,5%	9,1%
Noruega	3.637	5.013	4.435	4.355	3.814	2,5%	4,9%
Francia	49.723	53.547	51.060	49.506	48.340	29,6%	-2,8%
Alemania	29.580	32.930	32.060	30.120	28.720	18,0%	-2,9%
Austria	6.500	7.076	6.657	6.194	6.266	3,8%	-3,6%
Europa Occidental	149.675	178.235	174.463	173.219	177.685	100,0%	18,7%

Fuente: Creditreform.

A partir del año 2007 se produce un aumento casi generalizado de las insolvencias en Europa Occidental como consecuencia de la crisis económica. El número de procedimientos crece un 19% en el conjunto europeo en el período 2008-2012, encabezado por los fuertes incrementos en los países más afectados por la recesión, como por ejemplo en los países más meridionales. Pueden señalarse tres comportamientos diferenciados según el ritmo y la intensidad del aumento en el número de insolvencias. En primer lugar, **es singular el caso de España por el rápido y elevado ascenso de los procedimientos,** incremento que destaca notablemente en comparación con el resto de países, situándose en un 208,5%. Un segundo grupo lo integran países como Portugal e Irlanda, también con importantes aumentos (163,4% y 117,9%, respectivamente), junto a Italia, Luxemburgo, Suiza, Dinamarca, Holanda y Bélgica, con subidas en las insolvencias importantes, pero significativamente menores, de entre un 25% y un 90%. El tercer grupo lo configuran el resto de países, con evoluciones más moderadas e, incluso, descensos en los últimos años, como por ejemplo Austria, Alemania y Francia.

Las previsiones sobre el número de insolvencias para 2013 y 2014 que realiza Euler Hermes apuntan una moderación generalizada en los ritmos de crecimiento registrados en los últimos años en los diversos países de Europa Occidental. Continúan subiendo, aunque a menores tasas que en el pasado, en España, Italia, Bélgica y Suecia, se estancan en Francia, Portugal, Irlanda, Holanda, Dinamarca, Austria, Finlandia, Noruega y Suiza, y disminuyen en Alemania y Gran Bretaña.

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

Evolución de las insolvencias por países de Europa Occidental 2000-2014

(Base 100=2000; Europa Occidental Base 100=2008)

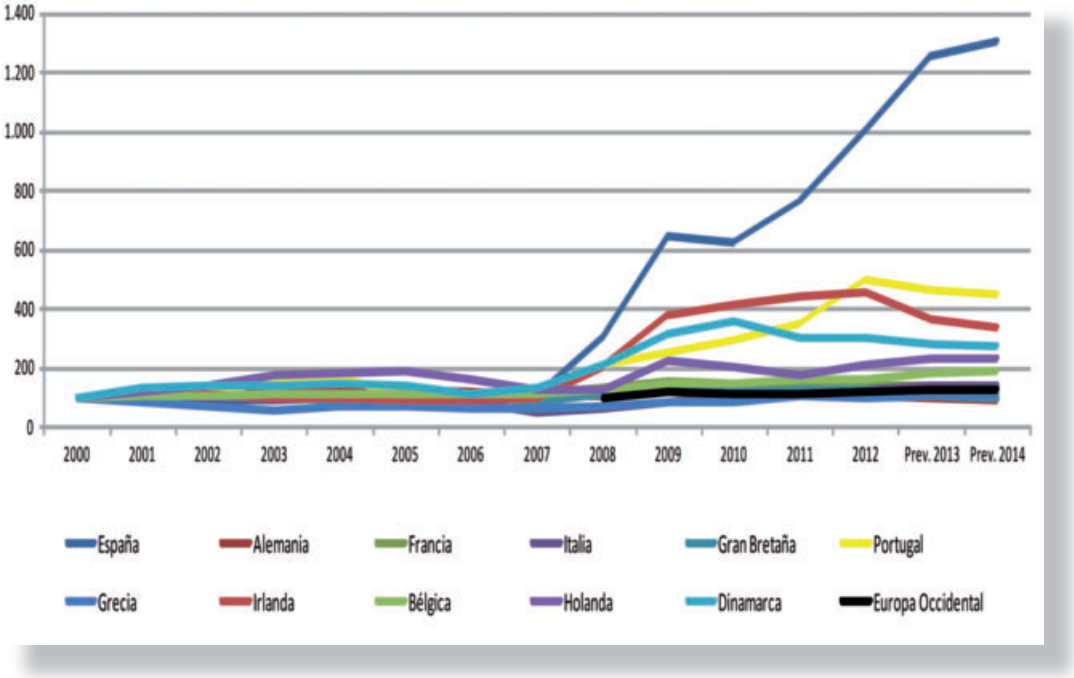

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Creditreform (2000-2012) y de Euler Hermes (previsiones 2013-2014).

Evolución del número de insolvencias en países de Europa Occidental 2008-2014

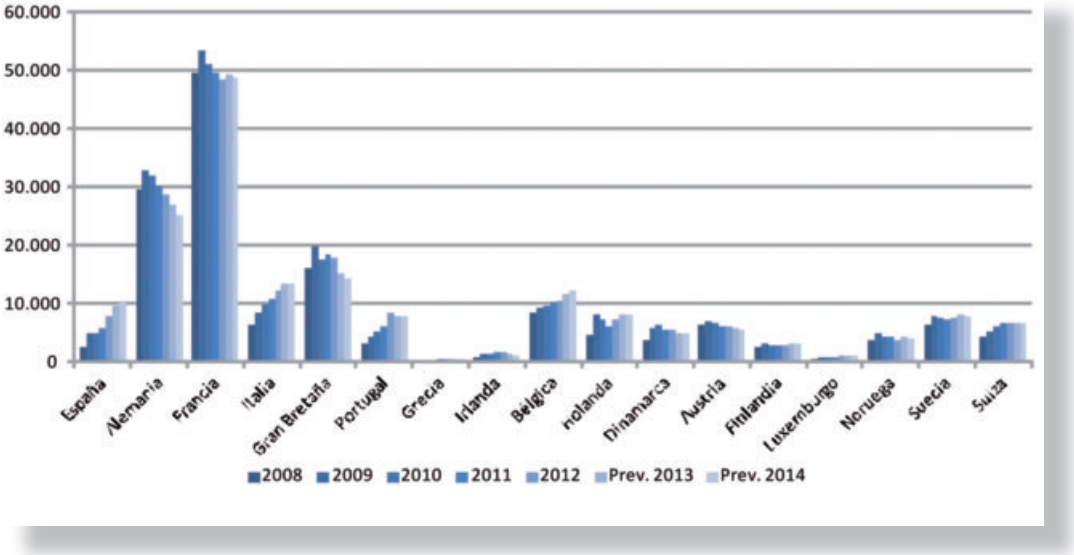

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Creditreform (2008-2012) y de Euler Hermes (previsiones 2013-2014).

2.3 España en el contexto internacional y europeo

En líneas generales, España ha experimentado y sigue experimentando con especial crudeza el impacto de la crisis económica en el tejido empresarial, en forma de procesos concursales, liquidaciones y disoluciones. Este impacto ha sido muy superior al registrado en otros países, creciendo más y más rápidamente a lo largo del tiempo. **Cabe resaltar que en el año 2012 España concentra el 2,3% de las insolvencias totales del mundo, cuando la relevancia de su economía en términos de PIB se sitúa en un 1,9%.** De acuerdo con las previsiones para 2013 y 2014 puede apuntarse que el peso específico de España en el contexto internacional de los procedimientos de insolvencias se incrementará hasta alcanzar el 3,0%.

Peso específico de España en el mundo en términos de economía y de insolvencias
(% sobre el total mundial)

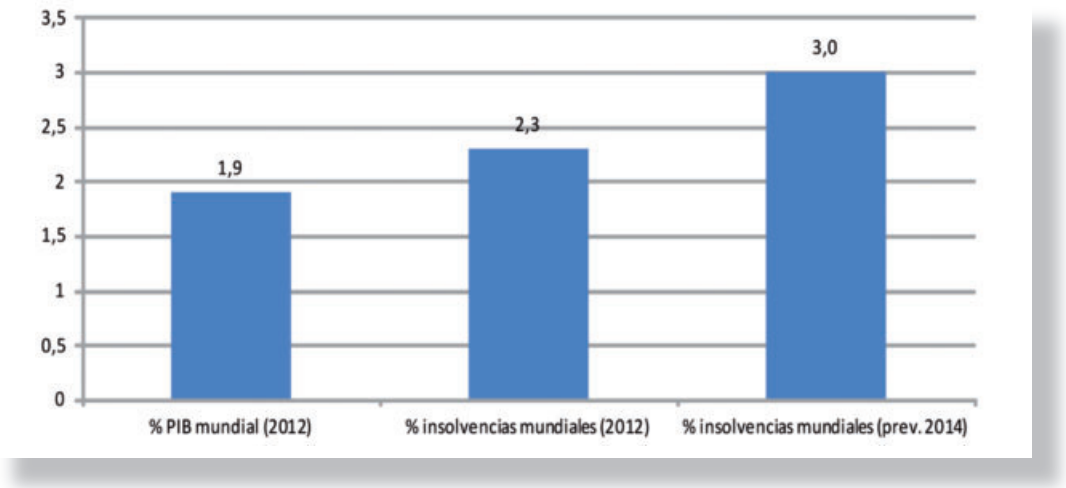

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Euler Hermes.

En el contexto de Europa Occidental **el peso específico de España en términos de volumen de insolvencias también ha sido creciente en los últimos años.** Entre 2008 y 2012 el número de insolvencias en España se triplica, mientras que en el conjunto de Europa Occidental tan sólo se incrementa un 19%. **Las previsiones para 2013 y 2014 apuntan nuevos y mayores ascensos en el primer caso que en el segundo.** De esta forma, España pasa de concentrar el 1,7% del total de los procedimientos en 2008 a suponer un 4,4% en 2012. Se prevé que este porcentaje se sitúe en el 5,2% en el año 2014.

La evolución seguida por España en el contexto europeo en cuanto a peso específico sobre el total de insolvencias es **similar a la registrada por otros países, como Italia y Portugal,** con tendencias ascendentes en todos ellos. Sin embargo, es significativamente **diferente a la que muestran economías importantes, como Alemania, Francia y Gran Bretaña.** En estos países el peso específico entre 2008 y 2012 se reduce, evolución que se anticipa continúe en 2013 y 2014.

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

Evolución de las insolvencias en Europa Occidental y en España 2008-2014

(Base 100=2008)

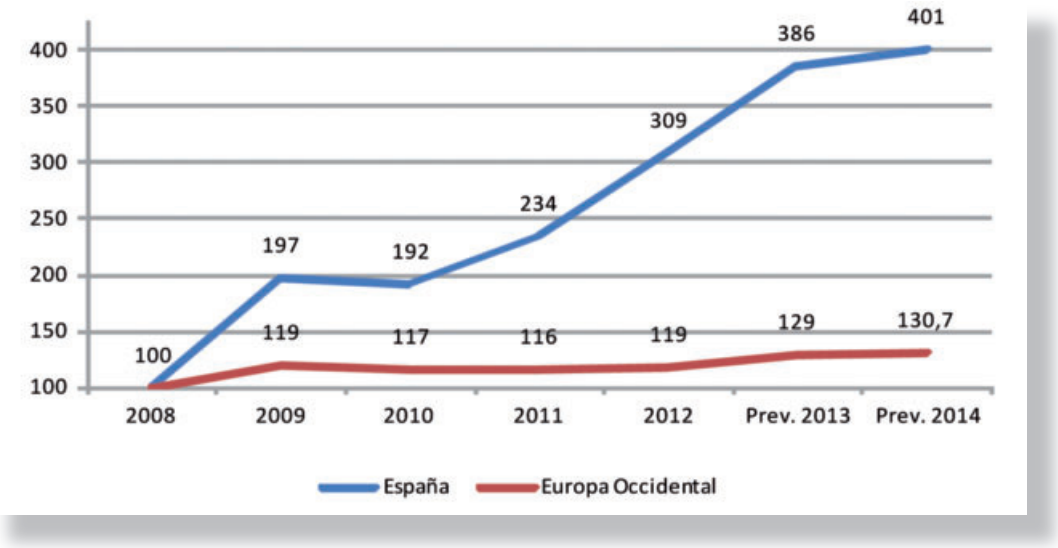

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Creditreform (2008-2012) y de Euler Hermes (previsiones 2013-2014).

Evolución del peso específico de España en Europa Occidental en términos de insolvencias

(% sobre el total)

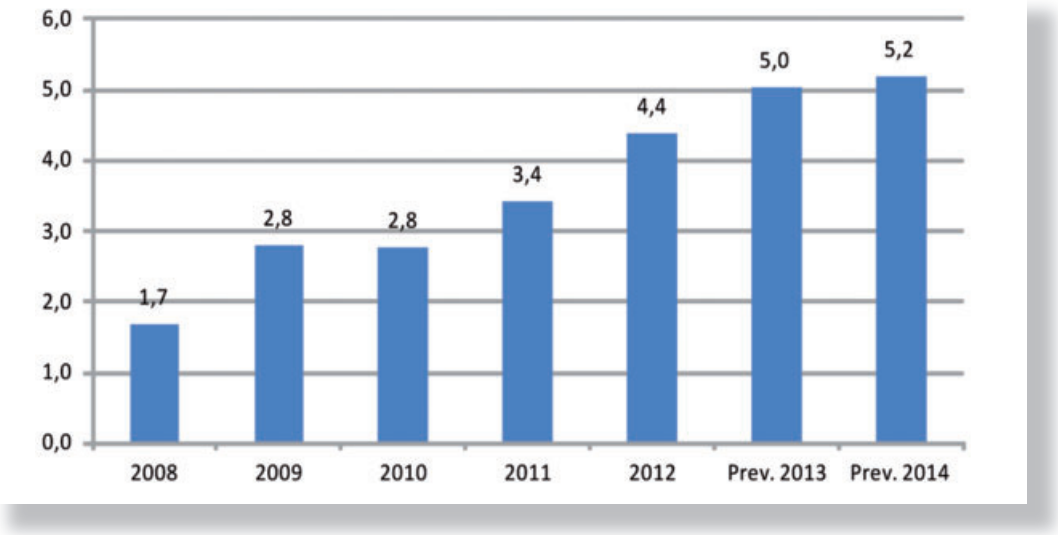

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Creditreform (2008-2012) y de Euler Hermes (previsiones 2013-2014).

Evolución del peso específico de diversos paises sobre el total de insolvencias de Europa Occidental 2008-2014 *(% insolvencias de país sobre total Europa Occidental)*

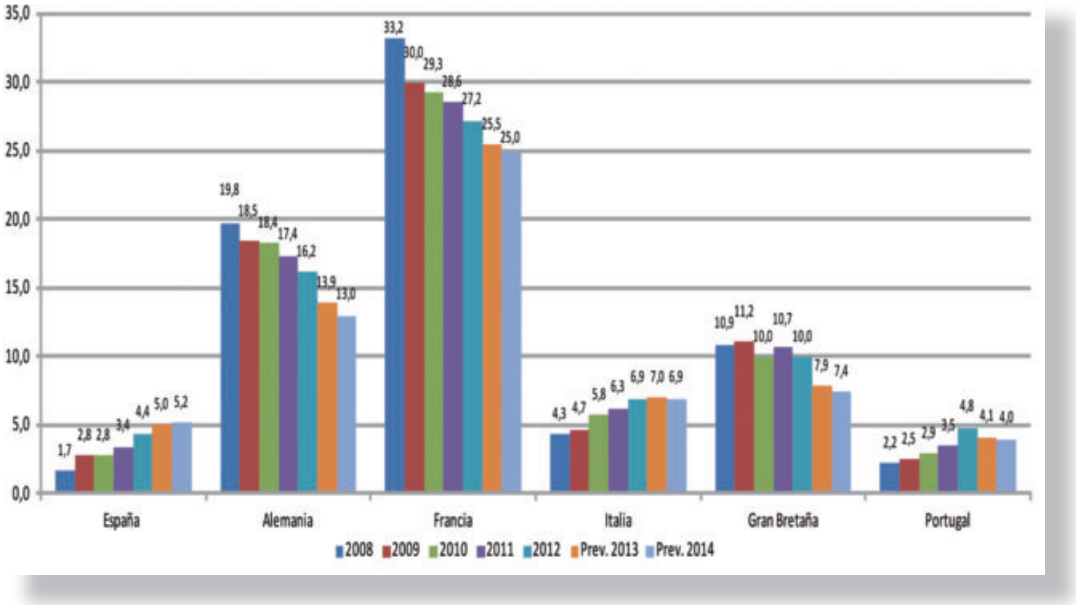

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Creditreform (2008-2012) y de Euler Hermes (previsiones 2013-2014).

3. USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS CONCURSALES

3.1 Nivel de utilización de los concursos

España ocupa las últimas posiciones en utilización del proceso concursal dentro del conjunto de Europa Occidental, de tal forma que buena parte de las liquidaciones y muertes de empresas se realizan sin pasar por un procedimiento de insolvencia, a diferencia de lo que ocurre en otros países del entorno.

Si se tiene en cuenta el ratio de número de insolvencias respecto al total de empresas, se observa que España tan sólo registra **en el período 2010-2012 una media de 19 procedimientos por cada 10.000 empresas,** ocupando la penúltima posición, únicamente por encima de Grecia. Esta es una **característica también de otros países europeos meridionales especialmente afectados por la crisis,** como son Grecia, Italia y, en menor medida, Portugal (6, 26 y 62 insolvencias, respectivamente). De hecho, los cuatro países ocupan los últimos lugares del ránking y presentan unos ratios inferiores a la media de Europa Occidental (69 insolvencias). Puede señalarse que la clasificación europea está encabezada por

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

Luxemburgo, con 325 procedimientos por cada 10.000 empresas, seguida a distancia de Dinamarca, Austria, Bélgica y Suiza (190, 156, 143, 121 insolvencias, respectivamente).

Incidencia de las insolvencias en países de Europa Occidental. Media 2010-2012

(ratio de número de insolvencias por 10.000 empresas en cada país)

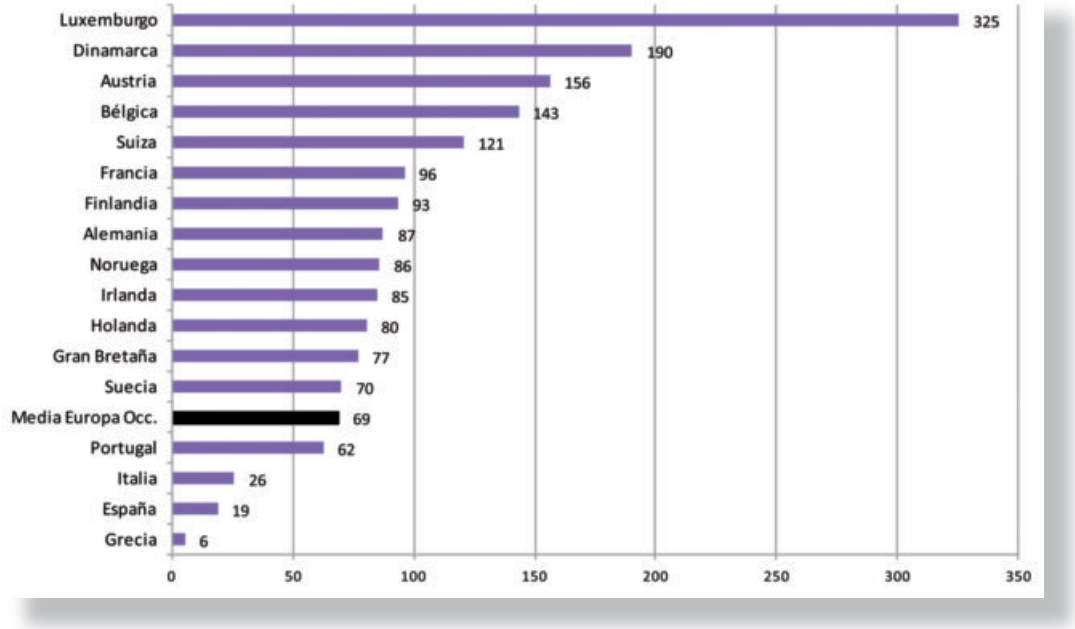

Fuente: Creditreform.

A pesar de lo anterior, **el nivel de utilización de los procedimientos de insolvencias en España crece a lo largo de los últimos años.** De hecho, el ratio pasa de 14 insolvencias por cada 10.000 empresas en 2010 a 24 en 2012, es decir aumenta un 71,4%, mayor incremento de entre todos los países europeos, junto a Portugal (65,3%), en consonancia con el fuerte ascenso en el número de insolvencias y con la importante contracción en el stock de empresas activas. En el conjunto de Europa Occidental la subida es de un 2,9%. Puede añadirse que solamente 7 de los 17 países de Europa Occidental experimentan un incremento del ratio entre 2008 y 2012, mientras 8 países lo reducen. Otros países que registran subidas significativas en el ratio son Holanda e Italia. Por el contrario, los descensos más notables tienen lugar en Bélgica, Noruega y Dinamarca.

El bajo nivel de utilización de los procesos concursales por parte del tejido empresarial en España en comparación con otros países comunitarios se pone de relieve, también, al analizar el peso específico de las insolvencias sobre el total de las muertes empresariales. **En el año 2010 se observa que tan sólo el 1,7% de las empresas que desaparecen pasan por procedimientos concursales, proporción muy reducida en comparación con el resto de países del entorno.** De hecho, España ocupa las últimas posiciones según este ratio, por detrás de otros países mediterráneos también muy afectados por la actual crisis económica, como Portugal e Italia (2,9% y 3,3%, respectivamente). El ránking de la Unión Europea está encabezado por Bélgica, donde las insolvencias suponen algo más de la mitad de las liquidaciones empresariales. Le siguen Luxemburgo y Austria (43,5% y 33,7%, respectivamente).

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

Evolución de la incidencia de las insolvencias en países de Europa Occidental 2010-2012

(ratio de número de insolvencias por 10.000 empresas en cada país)

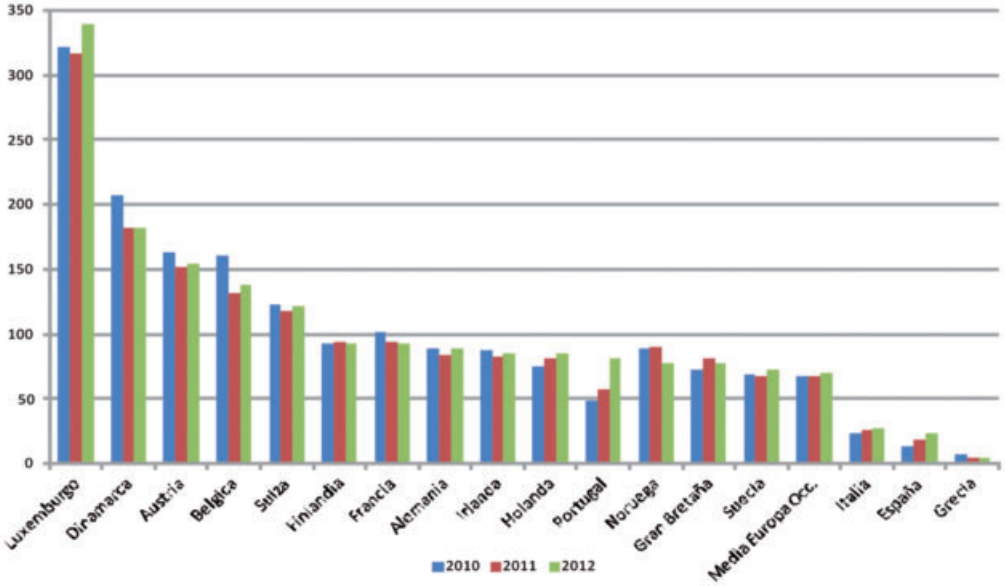

Fuente: Creditreform.

Evolución de la incidencia de las insolvencias en países de Europa Occidental 2010-2012

(número de insolvencias por 10.000 empresas en cada país)

Países	2010	2011	2012
Luxemburgo	321	316	339
Dinamarca	207	182	182
Austria	163	152	154
Bélgica	160	132	138
Suiza	123	118	121
Finlandia	93	94	93
Francia	102	94	92
Alemania	89	84	89
Irlanda	87	82	85
Holanda	75	81	85
Portugal	49	57	81
Noruega	89	90	78
Gran Bretaña	72	81	77
Suecia	69	68	73
Media Europa Occ.	**68**	**68**	**70**
Italia	24	26	27
España	14	18	24
Grecia	7	5	5

Fuente: Creditreform.

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

Peso específico de las insolvencias sobre el total de disoluciones de empresas en países comunitarios 2010 *(% en cada país)*

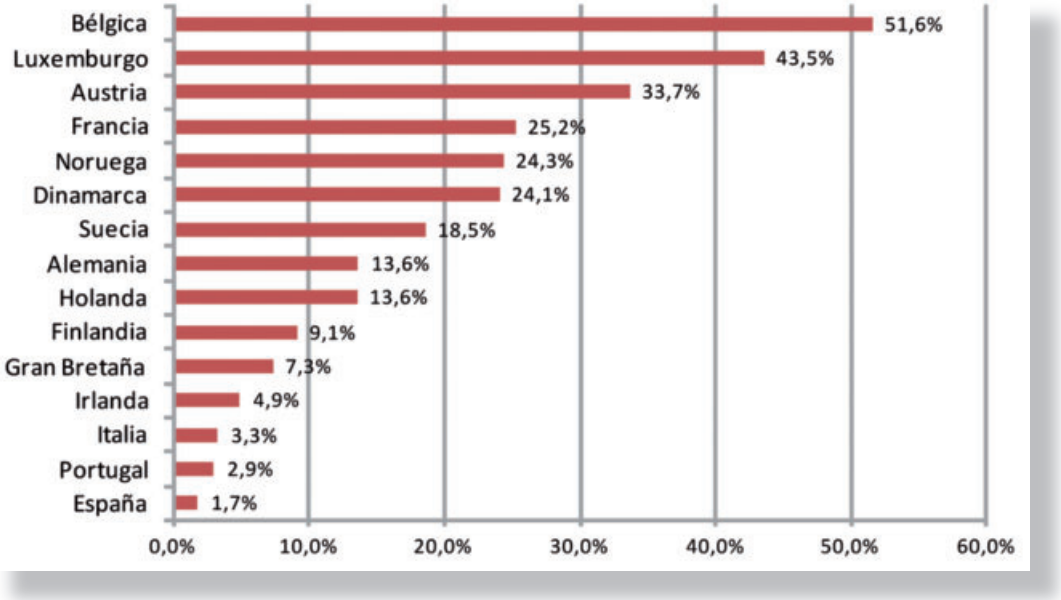

Fuente: Elaboración propia en base a Creditreform y Eurostat.

3.2 Funcionamiento de los procesos: facilidad en la resolución de insolvencias

El Banco Mundial analiza en su informe anual *Doing Business* la "facilidad para hacer negocios" en 189 países y elabora una clasificación de éstos en base a múltiples indicadores agrupados en una decena de temas. Uno de estos temas es la "facilidad de resolución de la insolvencia"[9], que se fundamenta en el estudio de tres aspectos (indicadores) de los procedimientos que afectan a las empresas[10] sobre la base de que la rapidez, los bajos costes y la continuidad de empresas viables caracteriza a aquellas economías que son más competitivas. Estos son los siguientes:

- El tiempo necesario para que los acreedores recuperen su deuda, que se registra en años.
- El coste de los procedimientos, que se calcula como porcentaje del valor de los bienes del deudor.
- La tasa de recuperación, que se estima en centavos por dólar recuperados por los acreedores a través de procedimientos de reorganización, liquidación o ejecución (hipotecaria) de la deuda.

9. Los otros temas son: apertura de un negocio, manejo de permisos de construcción, obtención de electricidad, registro de propiedades, obtención de crédito, protección de los inversores, pago de impuestos, comercio transfronterizo, y cumplimiento de contratos.

10. Los datos que se utilizan se derivan de encuestas respondidas por abogados expertos en insolvencia en cada país, contrastadas con un estudio de las leyes y regulaciones, así como con información pública sobre sistemas de quiebra. Para poder comparar los datos entre los diferentes países se usan varias suposiciones en lo que se refiere a la empresa, al caso de insolvencia y a las partes afectadas.

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

En el informe "Doing Business 2014" (año 2013) la posición de España en la clasificación general es 52, perdiendo 6 lugares respecto al informe anterior. **En el apartado "facilidad de resolución de la insolvencia" España se sitúa en el puesto 22 del ránking mundial, por detrás de Puerto Rico y por delante de Portugal, siendo el apartado en el que obtiene mejor posición,** seguido de "comercio transfronterizo" (puesto 32). Cabe señalar que en la última clasificación **España pierde dos lugares en relación a la anterior** (puesto 20) y, además, aumenta la distancia respecto al país que se caracteriza por una mejor posición en esta cuestión.

Clasificación de España en *"Doing Business"* 2013-2014

TEMAS	CLASIFICACIÓN 2014	CLASIFICACIÓN 2013	VARIACIÓN
Apertura de un negocio	142	136	-6
Manejo de permisos de construcción	98	91	-7
Obtención de electricidad	62	71	9
Registro de propiedades	60	56	-4
Obtención de crédito	55	52	-3
Protección de los inversores	98	95	-3
Pago de impuestos	67	33	-34
Comercio transfronterizo	32	35	3
Cumplimiento de contratos	59	58	-1
Resolución de la insolvencia	22	20	-2
General	52	46	-6

Fuente: Banco Mundial.

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

Principales países en "Resolución de la insolvencia" en *"Doing Business 2014"*

PAÍSES	CLASIFICACIÓN	TIEMPO (AÑOS)	COSTE (% DE LOS BIENES)	TASA DE RECUPERACIÓN (CENTAVOS POR DÓLAR)
Japón	1	0,6	4	92,8
Noruega	2	0,9	1	91,3
Finlandia	3	0,9	4	90,2
Singapur	4	0,8	3	89,4
Países Bajos	5	1,1	4	89,2
Bélgica	6	0,9	4	89,0
Reino Unido	7	1	6	88,6
Irlanda	8	0,4	9	87,6
Canadá	9	0,8	7	87,3
Dinamarca	10	1	4	87,0
Islandia	11	1	4	84,5
Nueva Zelanda	12	1,3	4	83,3
Alemania	13	1,2	8	82,9
Austria	14	1,1	10	82,4
Corea del Sur	15	1,5	4	82,3
Taiwan	16	1,9	4	81,8
Estados Unidos	17	1,5	7	81,5
Australia	18	1	8	81,3
Hong Kong	19	1,1	9	81,2
Suecia	20	2	9	75,5
Puerto Rico	21	2,5	8	73,4
España	22	1,5	11	72,3
Portugal	23	2	9	71,6
Chipre	24	1,5	15	70,5
Colombia	25	1,7	6	70,3
México	26	1,8	18	67,6
OCDE		1,7	9	70,6
Europa y Asia		2,3	13	37,2

Fuente: Banco Mundial.

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

Según el informe *"Doing Business 2014"*, **en España el tiempo necesario para que los acreedores recuperen su deuda en una insolvencia es de 1,5 años,** lo que la sitúa en la posición 22 del ránking mundial, ya que solamente 21 países de los analizados presenta un total de años inferior[11]. Se ha de añadir, asimismo, que España se caracteriza por un tiempo ligeramente inferior a la media de la OCDE (1,7 años) y de la región Europa y Asia (2,3 años). En el período 2004-2014 el tiempo necesario de recuperación de deuda en España no ha experimentado cambios, manteniéndose siempre en 1,5 años.

Evolución del tiempo necesario para que los acreedores recuperen su deuda en una insolvencia en España 2004-2014 *(años)*

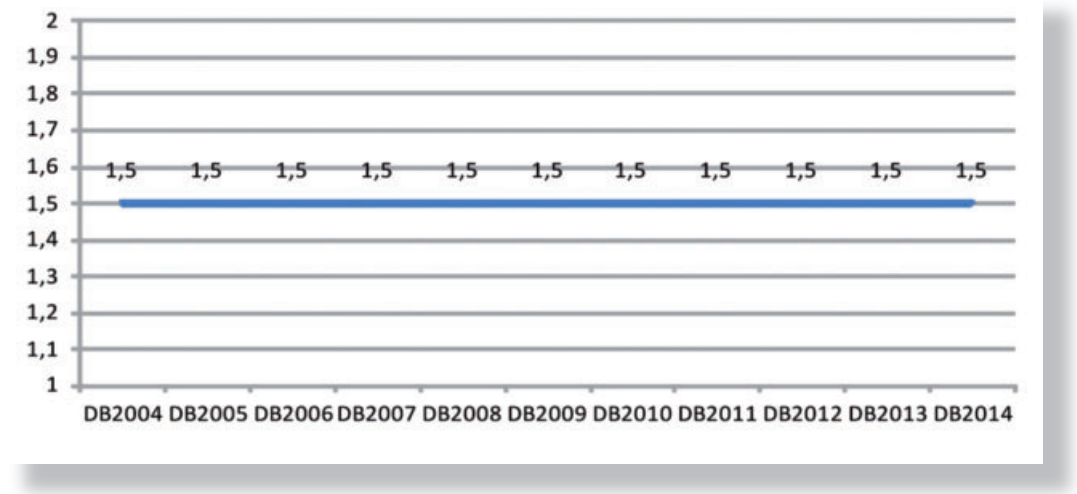

Fuente: Banco Mundial.

En España el **coste de los procedimientos de insolvencia en términos de porcentaje sobre el valor de los bienes del deudor** de acuerdo con *"Doing Business 2014"* **es de un 11%,** lo que supone que se posicione en el puesto 72 de la clasificación mundial [12]. Además, ello supone que los procesos de insolvencia españoles resulten más caros que la media de la OCDE, que se sitúa en el 9%, aunque más baratos que en la región Europa y Asia (13%). Cabe señalar que el coste de los procedimientos en España registra una disminución según el informe del año 2011, pasando del 15%, porcentaje que se había mantenido inalterable desde 2004, a un 11%, tasa que permanece estable en los últimos años.

11. El primer lugar de la clasificación lo ocupa Irlanda, con 0,4 años de tiempo de recuperación de deuda.

12. El ránking mundial está encabezado por Noruega, con un 1% de coste sobre el total del valor de los bienes del deudor.

ANEXO ESTADÍSTICO Y ECONÓMICO. PANORAMA Y GESTIÓN DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

Evolución del coste de procedimientos de insolvencia en España 2004-2014
(% del valor de los bienes del deudor)

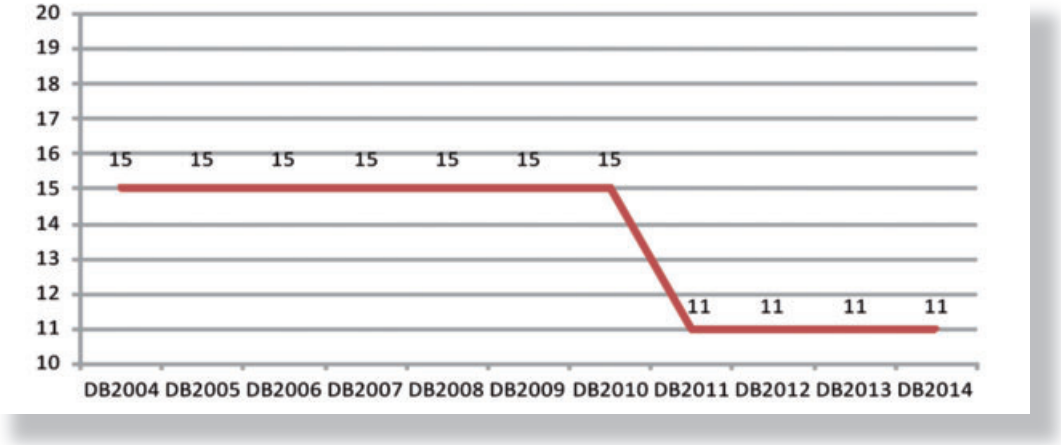

Fuente: Banco Mundial.

La tasa de recuperación media de las insolvencias por parte de los acreedores a través de los procedimientos es en España de 72,3 centavos por dólar de deuda, situándose en la posición 22 del ránking mundial [13]. La tasa de recuperación española es algo superior a la media de la OCDE, que es de 70,6 centavos, y mucho más elevada que la de la región Europa y Asia (37,2 centavos). Su evolución en el período 2004-2014 ha sido irregular. Se ha caracterizado por un práctico mantenimiento hasta 2007 (73-74 centavos), un descenso importante posteriormente hasta situarse en el mínimo (67,6 centavos), para volver a incrementarse hasta 2013 (76,5 centavos) y descender en 2014.

Evolución de la tasa de recuperación por parte de los acreedores mediante procedimientos de insolvencia en España 2004-2014 *(centavos por dólar)*

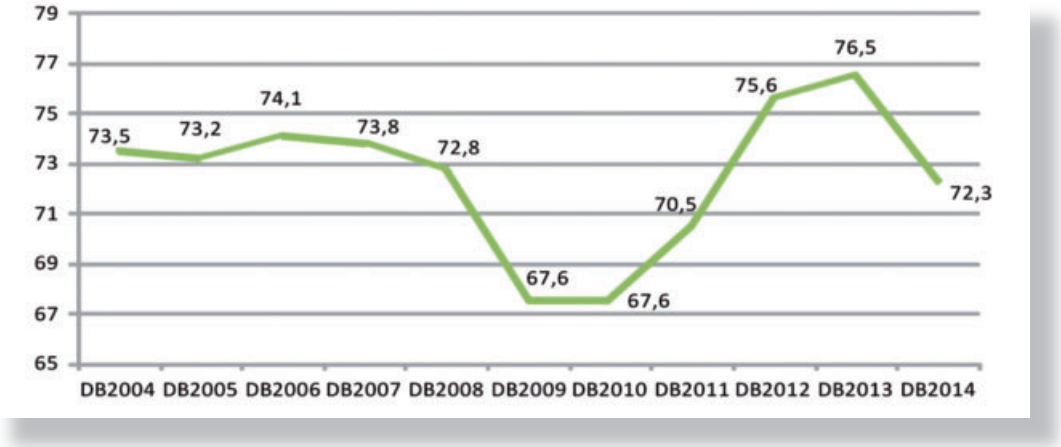

Fuente: Banco Mundial.

13. El primer puesto está ocupado por Japón, con una tasa de recuperación de 92,8 centavos por dólar de deuda.

DIRECCIÓN Leopoldo Pons Albentosa · Valentín Pich Rosell

CONSEJO DIRECTIVO REFOR - CGE

Presidente

Leopoldo Pons Albentosa

Vicepresidente

Alfred Albiol Paps

Consejeros

Jordi Albiol Plans
Ignacio Álvarez Rello
Ignacio Arbona Prini
María de los Angeles Barragán del Río
Rodrigo Cabedo Gregori
Diego Comendador Alonso
Xavier Domènech Ortí
Juan José Estruch Escrivá
Juan Antonio García González
Jesús Gil Ferrer
Alfonso Gómez Bilbao
Esteban Iglesias Pérez
Ana Mª Mansilla Lozano
Pedro José Martínez Martínez
Onofre Martorell Cunill
Adolfo Núñez Astray
Ángel Pascual Rubín
Jaime Querol Sanjuan
Juan Carlos Robles Díaz
Miguel Romero Sánchez
Antonio Segarra Sendra
Carlos Terreu Lacort
Gustavo Vallejo Robles

COMISIÓN PERMANENTE DEL CGE

Presidente

Valentin Pich Rosell

Vicepresidente

Lorenzo Lara Lara

Secretario

Juan Carlos De Margarida Sanz

Vicesecretario

Alfred Albiol Paps

Tesorero

Eduard Soler Villadelprat

Vicetesorero

Javier Nieto Avellaned

Interventora-Contadora

Paloma Fernández García

Interventor-Contador

Francisco Menargues García

Consejeros

Miguel Vázquez Tain
Antonio Envid Miñana
Miguel de la Fuente Rodriguez
Miguel Angel Ruiz Ayuso
Carlos Alonso de Linaje García
Joan B. Casas Onteniente
José Maria Casado Raigón
Miguel Romero Sánchez
Fernando Rubio Gómez
Eladio José Acevedo Heranz
Juan Carlos Robles Diaz
Ramón Madrid Nicolás
Pedro José Martínez Martínez
Francisco Valero Mir
Iñigo Ocariz Gaubeca

Agradecemos la participación de:

Marcos Antón, Antonio Argandoña, Luis Caramés, José María Casado, Raimon Casanellas, José María De la Cruz, Fernando González-Moya, Salvador Guillermo, Amadeo Petit Bó, Carlos Puig, Joan Rojas, Jesús Sanmartín, Joaquín Trigo

EQUIPO TÉCNICO Angel Hermosilla (**Coordinador**) · Alberto Velasco

RELACION COLEGIAL

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE A CORUÑA
C/ Caballeros, 29, 1º · 15009 A Coruña · colegio@economistascoruna.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE A CORUÑA
Nicaragua, 10-1º D · 15005 A Coruña · secretaria@cotmecoruna.org

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE ALBACETE
C/ Dionisio Guardiola, 16, 1º A · 02006 Albacete · colegioalbacete@economistas.org

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE ALICANTE
C/ San Isidro, 5, 1ª · 03002 Alicante · colegioalicante@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE ALICANTE
Navas, 47-Entreplanta · 03001 Alicante · correo@cotmealicante.es

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE ALMERÍA
C/ Guzman, 7, 2º · 04001 Almería · colegioalmeria@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE ALMERIA
Reyes Católicos, 28-4º-1ª · 04004 Almeria · colegio@empresistasalmeria.org;

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE ARAGÓN
C/ D. Jaime I, 16, Pl. Izq. · 50001 Zaragoza · colegioaragon@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE ARAGÓN
Pº Mª Agustín, 4-6 Local 6 · 50004 Zaragoza · colegio@cotme.com

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE ASTURIAS
C/ Alfonso III El Magno, 15 · 33001 Oviedo · correo@colegioeconomistas.com

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE P. DE ASTURIAS
Fuertes Acevedo, 10 C bajo post. (Ed. Los Sauces) · 33006 Oviedo · juntadegobierno@empresistasdeasturias.es

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE BADAJOZ
José Mª Alcaraz y Alenda, 20-entr.L 3-4 · 06002 Badajoz · cotme1948@telefonica.net

COL·LEGI TITULATS MERCANTILS DE BARCELONA
Moiá, 1-Tuset, 3, 3ª planta · 08006 Barcelona · icotmebcn@empresistes.org

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE BURGOS
Av. de La Paz, 24, 5º · 09004 Burgos · coebu@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE BURGOS
Pz. de la Libertad, 9-2º · 09004 Burgos · msaiz@asfico.es

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE CÁCERES
Rua Zapatería, 28 · 10600 Plasencia · cotmecaceres@carreroasesores.com

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE CÁDIZ
C/ Sta. Cruz Tenerife, Local 20 (Edf. Las Margaritas), 5, 2º · 11007 Cádiz · colcadiz@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE CÁDIZ
Ana de Viya, 5-3º Ofic. 304 · 11009 Cádiz · cotmecadiz@hotmail.com

RELACIÓN COLEGIAL

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE CANTABRIA
Pasaje de Peña, 2 - 3ª. Edif. Simeón · 39008 Santander · colegiocantabria@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE CANTABRIA
Jesús de Monasterio, 10-4º Izq. · 39008 Santander · info@empresistascantabria.es

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE CASTELLÓN
Av. de Lidon, 40-42, Bj · 12003 Castellón de la Plana · colegio@economistascastellon.com

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE CASTELLÓN
Enmedio, 24-5º · 12001 Castellón De La Plana · cotme@cotmecas.com

COL·LEGI DE ECONOMISTES DE CATALUÑA
Pz. Gal.La Placidia 32 · 08006 Barcelona · cec@coleconomistes.cat

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE CEUTA
Ps. Alcalde Sánchez Prados, 6, 5º F · 51001 Ceuta · secretaria@economistasceuta.org

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE CÓRDOBA
Ronda de los Tejares (Pasaje), 34 · 14001 Córdoba · colegiocordoba@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE CÓRDOBA
María Cristina, 13 Of. 203, Centro de Negocios de Córdoba · 14002 Córdoba· cotmecordoba@telefonica.net

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE EXTREMADURA
C/ Zurbaran, 31, 1º Izq. · 06002 Badajoz · colegioextremadura@economistas.org

COL·LEGI DE TITULATS MERCANTILS DE GIRONA
Ronda Fernando Puig, 4-4t-2ª · 17001 Girona · icotme@empresistesgirona.cat

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE GRANADA
C/ Barrera, 1, 1 · 18014 Granada · colegiogranada@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE GRANADA
Camino de Ronda, 81 - 1º Oficina 3 · 18014 Granada · colegio@cotimegranada.es

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE HUELVA
C/ Vázquez López, 21, En. 7 · 21001 Huelva · colegiohuelva@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE HUELVA
La Paz, 8 bajo A · 21003 Huelva · cotmehuelva@aseting.com

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE ILLES BALEARS
Av. Juan March Ordinas, 9, 1º B · 07004 Palma de Mallorca · colegioillesbalears@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE BALEARES
Patronat Obrer, 22 bajos · 07006 Palma de Mallorca · info@cotme.es

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE JAÉN
C/ Virgen de la Capilla, 10, 3º C · 23001 Jaén · colegiojaen@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE JAÉN
Avda. de Granada, 12 · 23001 Jaén · cotime.jaen@gmail.com

RELACIÓN COLEGIAL

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE JEREZ DE LA FRONTERA
Sevilla, 45-1º · 11402 Jerez de la Frontera · abarrerajim@asesoramientoempresarial.com

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA RIOJA
Av. Portugal, 39, 1º F · 26002 Logroño · colegiolarioja@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE LA RIOJA
Gran Vía, 46 entreplanta 1ª · 26002 Logroño · info@tmercantilesyempresariales.com

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LAS PALMAS
C/ Pedro Díaz (Vegueta), 13 · 35001 Las Palmas de Gran Canaria · colegiolaspalmas@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE LAS PALMAS
León y Castillo, 278 B · 35005 · Las Palmas de Gran Canaria · colegio@cotmelp.org

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LEÓN
Av. Padre Isla, 28, 1º Izd. · 24002 León · colegioleon@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE LEÓN
Calle Ancha, 17-1º Centro · 24003 León · secretaria@empresistasleon.com

COL·LEGI DE TITULATS MERCANTILS DE LLEIDA
Pere de Cabrera, 16 - 3º piso · 25001 Lleida · icotmelleida@empresistes.com

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LUGO
Rua Tuñas Bouzon, 2, Entlo (Esqu Pl. Sto Domingo) · 27001 Lugo · colegiolugo@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE LUGO
Armanyá, 16-1ºA Izda · 27001 · Lugo · tituladosmercantileslugo@telefonica.net

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MADRID
C/ Flora, 1, 1 · 28013 Madrid · cem@cemad.es

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE MADRID
Zurbano, 76 · 28010 Madrid · secretaria@icotmemad.es

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MÁLAGA
C/ Granada, 41 · 29015 Málaga · colegiodemalaga@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE MÁLAGA
Strachan, 4-1º · 29015 Málaga · secretaria@timerma.es

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE MELILLA
General O'Donnell, 14 · 52001 Melilla · diego@tomeasesores.es

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MURCIA
C/ Luis Braille, 1, Ent · 30005 Murcia · colegiomurcia@economistas.org

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE NAVARRA
Pz. Del Conde de Rodezno, 8, 1º, Ofic. 2 · 31002 Pamplona · colegionavarra@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE NAVARRA
Fernández Arenas, 1-1º dcha. · 31002 Pamplona · ctmenavarra@gmail.com

RELACIÓN COLEGIAL

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE OURENSE
Av. de la Habana (Edif. Torre), 30, 1º A · 32003 Ourense · colourense@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE OURENSE
Ramón del Valle Inclan, 2- entrlo. C · 32004 Ourense · cotmeourense@hotmail.com

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE PALENCIA
Plaza Mayor, 14-2º · 34001 Palencia · cotimepalencia@cotimepalencia.es

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA
C/ Colón, 29, 2º Dch · 36201 Vigo · pontevedra@economistas.org;

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE PONTEVEDRA
Peregrina, 33-35, 2º A · 36001 Pontevedra · cotmepontevedra@gmail.com

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE SALAMANCA
José Jauregui, 8-1º 7 · 37002 Salamanca · cotitul@astemsa.es

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SEVILLA
C/ Amor de Dios, 16 · 41002 Sevilla · colegiosevilla@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE SEVILLA
Menéndez y Pelayo, 42-44, G.C., loc.15 · 41003 Sevilla · cotmesevilla@mixmail.com

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE TENERIFE
C/ Pérez Galdos, 20, 3º · 38002 Santa Cruz de Tenerife · coete@economistas.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE TENERIFE
Calle de La Tolerancia, 14-1º · 38001 Santa Cruz de Tenerife · cotimetfe@telefonica.net

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE VALENCIA
C/ Taquígrafo Martí, 4, 3º · 46005 Valencia · coev@coev.com

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE VALENCIA
Quevedo, 20-2º · 46001 Valencia · colegio@comeva.es

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE VALLADOLID
C/ Cebadería, 9, 1º · 47001 Valladolid · ecova@ecova.es

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE VALLADOLID
Teresa Gil, 6-1º · 47002 Valladolid · cotme-va@telefonica.net

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE VIGO
Mª Berdiales, 3-entlo. · 36203 Vigo · info@cotmevigo.com

COLEGIO VASCO DE ECONOMISTAS
Rodriguez Arias, 4 -2º · 48008 Bilbao · colegio@ekonomista.org

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE ZAMORA
Santiago, 4 · 49001 Zamora

© REFOR Expertos en Economía Forense del Consejo General de Economistas

LAS REFINANCIACIONES Y EL TRATAMIENTO DE LAS INSOLVENCIAS EMPRESARIALES EN LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA

REFERENCIAS INELUDIBLES

economistas
Consejo General
REFOR Expertos en Economía Forense
Σ economistas y titulados mercantiles

Claudio Coello, 18 - 1º
28001 Madrid
Tel: 91 432 26 70
Fax: 901 020 359
www.refor.economistas.es

Las condiciones de dificultad que todo parece indicar sobre las que vamos a tener que seguir trabajando en el inmediato futuro de este periodo 2014-2016, incorporan una alerta respecto de la viabilidad de gran parte de las refinanciaciones acordadas y una parte significativa de las refinanciaciones aprobadas y es razonable pensar que hará falta en este contexto una revisión en profundidad de los plazos y condiciones pactadas.

Al igual que el resto de legislaciones comparadas, el tratamiento de las insolvencias está sufriendo continuos cambios normativos en la última década, y desde luego el reto de las refinanciaciones y de las soluciones para o extra concursales son de primer nivel en todos los esfuerzos y motivaciones a la hora de abordar esos cambios reguladores.

El presente Informe, recoge tres tipos de planteamientos complementarios, el primero respecto del modelo concursal y de las insolvencias hacia el que se debería, en nuestra opinión, caminar, y ello se hace en base al texto aprobado por el Consejo Directivo del REFor de 13 de noviembre de 2013. El segundo, es una rápida revisión a nueve escenarios de reforma concreta de la Ley Concursal enfocados a los objetivos de la viabilidad de las empresas en concurso y el tercero es una aproximación al problema de los acuerdos de refinanciación bancaria en general y su posible ubicación en la Ley Concursal a partir de la situación actual puesta de manifiesto en el informe de estabilidad financiera del 2013. Dichos documentos se acompañan de un trabajo sobre las estadísticas de las insolvencias en el contexto español en una serie que se presenta con un formato de análisis económico y estadístico comparado.

MARZO 2014